

2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

PROPUESTA PARA LA APLICACION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN LAS MODALIDADES DE COMERCIO, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ULISES CESAR FUENTES ESPERON

ASESOR: LIC. MAURICIO SANCHEZ ROJAS

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR PRESTARME VIDA PARA
LLEGAR HASTA ESTE
MOMENTO TAN
IMPORTANTE.

A MI PADRE:

LUIS FUENTES HERNANDEZ.
POR BRINDARME SU APOYO
INCONDICIONAL Y LA
CONFIANZA CONSTANTE
NECESARIOS PARA LA
CONSECUCCIÓN DE MIS MÁS
ANHELADAS METAS.

A MIS HERMANOS:

EN ESPECIAL, A MI HERMANA
AIDA RAQUEL FUENTES
ESPERÓN.
POR ESTAR SIEMPRE A MI
LADO CUANDO LA HE
NECESITADO AYUDÁNDOME A
LEVANTAR EN MIS
TROPIEZOS.

A MI FAMILIA:

EN ESPECIAL A MI TIA
LEONILA.

POR SU COLABORACIÓN AL
DESARROLLO DE MI
CARRERA PROFESIONAL.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO:

LA CUAL ME ABRIÓ SUS
PUERTAS PARA PODER
CURSAR LA CARRERA DE
DERECHO.

A MIS MAESTROS:

EN ESPECIAL, AL LIC.
MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS,
YA QUE GRACIAS A ELLOS Y
A SUS ENSEÑANZAS
LOGRAMOS REALIZAR CON
ÉXITO LA CARRERA DE
DERECHO.

A MIS AMIGOS:

EN ESPECIAL, A RAÚL ANGEL
Y A FRANCISCO HARO, POR
CREER EN MI Y APOYARME
PARA CONCLUIR ESTE
TRABAJO.

ÍNDICE

PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN LAS MODALIDADES DE COMERCIO, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.----- I

CAPÍTULO PRIMERO.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 Concepto de Estupefacientes y Psicotrópicos, y su uso a través de la historia.----- 2

1.1.1 Concepto de Estupefacientes y Psicotrópicos.----- 2

1.1.2 Edad Antigua;----- 13

1.1.3 Edad Media;-----	14
1.1.4 Edad Moderna, y;-----	15
1.1.5 Edad Contemporánea.-----	17

1.2 Evolución legislativa en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos en México.----- 26

1.2.1 Legislación aplicable en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.-----	27
1.2.2 Reformas al Código Penal Federal hasta el año de 1994 en materia de estupefacientes.-----	30
1.2.3 Creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.-----	39
1.2.4 Reformas de 1992 a la Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.---	43

CAPÍTULO SEGUNDO.

2. ANÁLISIS A LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

2.1 Organó facultado para el otorgamiento de beneficios de Libertad Anticipada.-----	45
2.1.1 La Libertad Preparatoria.-----	52
2.1.2 La Remisión Parcial de la Pena.-----	55
2.1.3 El Tratamiento Preliberacional.-----	58
2.2 Casos de Improcedencia de Beneficios de Libertad Anticipada en Delitos Contra La Salud.-----	62
2.3 Circunstancias excluyentes para la restricción de beneficios de Libertad Anticipada.-----	76
2.3.1 Fundamento legal;-----	76
2.3.2 Evidente atraso cultural;-----	76
2.3.3 Extrema necesidad económica; y-----	78
2.3.4 Aislamiento Social.-----	80

CAPÍTULO TERCERO.

3. CONFLICTOS QUE GENERA LA RESTRICCIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

3.1 La Sobrepoblación Penitenciaria.....	82
3.2 Contaminación Carcelaria.....	90
3.3 La no Rehabilitación Social.....	96
3.4 Aspectos que presenta el individuo en reclusión.....	104

CAPÍTULO CUARTO.

4. MAYOR FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

4.1 Grado de participación.....	110
4.2 Primodelincuencia.....	120
4.3 Nivel socioeconómico.....	125

4.4 Participación del interno en los programas de readaptación del Centro Penitenciario.....	127
4.5 Propuesta.....	136
CONCLUSIONES.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	146

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la sociedad, en este caso particular la mexicana por medio del Congreso de la Unión ya sea con la creación de nuevas leyes o modificando las existentes para hacer más rígida la aplicación de las sanciones, se ha preocupado por tratar de disminuir las incidencias delictuosas en cuanto atañe a los delitos Contra La Salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos ya que este no es solo un problema que nos ataca como nación, sino en el ámbito mundial.

Nos vamos enterando de cómo se forman alianzas para poder combatir este mal que nos aqueja, se ha hablado mucho de la legalización de los estupefacientes y del incremento de las sanciones punitivas a las personas que incurren en este tipo de delitos, además de las restricciones para poder obtener algún beneficio de libertad anticipada.

Después de adentrarme en el sistema penitenciario mexicano y de conocer diversos casos y circunstancias que rodean a algunas de las personas que llegan a incurrir en este tipo de delito, me atrevo a escribir mis inquietudes sobre este tema en particular.

Los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos contemplados en los artículos 193 al 199 del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal tienen

ciertas particularidades, entre otras, una de las fundamentales es la finalidad que tenga el sujeto al llegar a poseer cualquier estupefaciente esto es ya sea para su consumo personal que se encuentra contemplado en el artículo 195 bis del citado Código, o cuando el fin de la posesión sea desarrollar alguna de las conductas tipificadas por el artículo 194 Fracción primera del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, contemplado en el artículo 195 párrafo primero del mismo ordenamiento.

La segunda por así llamarla es la comisión en si de la conducta tipificada en el ya citado artículo 194 del Código en cita, es decir:

- ❖ Comerciar en su hipótesis de compra o venta;
- ❖ Suministrar el estupefaciente aún gratuitamente;
- ❖ Transportar el narcótico;
- ❖ El tráfico;
- ❖ La producción;
- ❖ La aportación de recursos económicos;
- ❖ La introducción y extracción del país; y
- ❖ La realización de actos de propaganda.

De los citados tipos penales, no habiendo distinción en los que solo se lleven a cabo en grado de tentativa.

En esta segunda hipótesis, nos damos cuenta que en materia de Ejecución de Sentencias existe una restricción legal para la posible obtención de algún beneficio de libertad anticipada encontrandose ésta manifiesta en el artículo 85 del multicitado Código Penal, en la cual menciona que no podrá concederse la Libertad Preparatoria

en las precitadas hipótesis así como la Remisión Parcial de la Pena y el Tratamiento Preliberacional, estipulados estos en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en los artículos 16° y 8° respectivamente a excepción de que concurren tres hipótesis fundamentales las cuales deben ser:

- ❖ La extrema necesidad económica;
- ❖ El atraso cultural; y,
- ❖ El aislamiento social.

Pues bien con el transcurso del tiempo y con la experiencia adquirida mediante el estudio de diversos casos en múltiples Centros Penitenciarios en las diferentes entidades federativas de la República, hemos podido notar que es realmente difícil lograr que concurren las referidas hipótesis para la obtención de un beneficio de libertad anticipada cuando exista alguna restricción legal para ello, viéndose imposibilitados los internos a la obtención de algún beneficio por la falta de cumplimiento de alguna de las circunstancias ya mencionadas, generando así diversos conflictos dentro y fuera de las instituciones de rehabilitación social.

Algunos de los problemas más comunes y latentes que hemos observado dentro de las instituciones de Rehabilitación Social y que afectan a la población interna y a los órganos ejecutores son entre otros:

- ❖ La Sobrepoblación Penitenciaria;
- ❖ La Contaminación Carcelaria;
- ❖ Muestras de Ansiedad;
- ❖ Resentimiento Hacia el Sistema:

❖ Apatía e incluso Agresividad, representada esta con motines y con huelgas de cualquier tipo.

Lo anterior evidentemente entorpece su proceso de readaptación, generando un ambiente tenso e inclusive situaciones emergentes al interior de las instituciones como interno y en el exterior de estas en el ámbito familiar de los anteriores, ocasionando que los reclusos se vean orillados por la misma población penitenciaria a la comisión de nuevos ilícitos (intramuros).

Aparte de todo lo anterior hay que tomar en cuenta al interno en sí como persona, como ser humano que es, ya que dentro de los centros de reclusión y viviendo situaciones como las ya mencionadas, llegan a perder valores que les demeritan sobremanera su calidad humana como personas con derechos y obligaciones, además de necesidades que algunos de ellos no pueden cubrir en el interior de las instituciones penitenciarias.

Esta investigación será desarrollada sobre la base de cuatro capítulos dentro de los cuales hablaremos; en el primero, del uso que se le ha dado a los estupeficientes y psicotrópicos a lo largo de la historia especialmente en México, también haremos mención de cómo se ha ido modificando en Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, con respecto a los delitos contra la salud y de la libertad preparatoria además de la reforma penitenciaria que vivió México con la creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En el segundo capítulo trataremos el tema referente al órgano encargado de otorgar los beneficios de libertad anticipada además de estos beneficios en sí como lo son la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, así como también comentaremos los casos de improcedencia para el otorgamiento de los citados beneficios y sus excluyentes.

Dentro del capítulo tercero, tocaremos el tema referente a los conflictos que se generan en reclusión con motivo de la limitación de beneficios preliberacionales, como lo son: la sobrepoblación penitenciaria, la contaminación carcelaria y la no rehabilitación social.

Por último en el capítulo cuarto, enmarcaremos el perfil que deben reunir los individuos que serán sujetos a beneficio, que hayan incurrido en las modalidades de comercio, suministro o transporte de estupefacientes o psicotrópicos, haciendo mención de la propuesta de modificación a los artículos 85 del Código Penal Federal, 8° y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ahora bien dicha modificación consiste en abrir el candado que mantiene restringido el acceso -por así llamarlo- a la posible obtención de la libertad anticipada a quien incurra en los ilícitos tipificados en el antes citado artículo 194 fracción primera del Código Penal Federal, solo para las modalidades de transporte, compra, venta y suministro ya sea que la conducta se haya cometido en grado de tentativa o que se haya consumado el ilícito. Esto es que no esté supeditada la libertad anticipada para ellos a tres requisitos concurrentes, sino más bien, en la real participación del individuo en la comisión del ilícito y de las circunstancias que lo rodeaban al momento de llevarlo a cabo, tales como el desempleo o que de un estudio socioeconómico se desprenda la

necesidad en que se encontraba en ese espacio de tiempo relacionándola con los dependientes económicos que éste tuviese, siempre y cuando cumpla con un perfil determinado que nos indique que realmente el ilícito no se encuentra dentro de su "modus vivendi" y círculo de desarrollo social. Esto es que quien cometa la conducta ilícita logre demostrar que su actividad preponderante no es la realización de la misma, sino que debido a las circunstancias que lo rodeaban se vio en la necesidad de llevarla a cabo.

Siendo así todos los que incurriesen en los ya citados delitos se encontrarían dentro de la hipótesis de libertad anticipada a excepción de los transgresores que no logren demostrar su modo honesto de vivir, (anterior a la comisión del ilícito), esto es que carezcan de antecedentes penales —primo delincuentes— y solo para las modalidades de comercio, suministro y transporte, siempre y cuando este ilícito no concurra con otro ya sea del fuero común o federal como sería transporte y comercio, comercio y posesión, venta y portación de arma de fuego. Es decir que sea un delito único, logrando así evitar algunos de los problemas generados dentro de las instituciones penitenciarias y de la sociedad en general.

Para la elaboración de este trabajo nos basaremos entre otros autores, en penitenciaristas como lo son: Efraín García Ramírez y Sergio García Ramírez, además de algunos autores que tratan sobre disciplinas auxiliares al tema mismo como lo son: la penología, la criminología, la victimología, así como la arquitectura penitenciaria.

CAPÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Al analizar la problemática de las drogas, debe analizarse el aspecto histórico, con el objeto de tener una visión integral de lo que ocurre con las conductas que realizan los hombres en relación con tales sustancias, ya que el ser humano desde que apareció en la tierra las ha utilizado; pero el abuso en el consumo de las drogas, los millones de adictos a tales sustancias y la salud de la sociedad que es atacada así como los crímenes que se llevan a cabo bajo los influjos de estupefacientes y psicotrópicos, son problemas que se han dado en los últimos años de existencia del hombre en este mundo, por lo tanto conviene analizar la evolución de los comportamientos humanos en relación con las drogas desde el punto de vista económico, político, social y en este caso sobre todo jurídico y de esta manera poder hallar la dimensión de la realidad concerniente a la comisión de los delitos contra la salud y así poder encontrar soluciones, tocaremos en especial la situación relacionada con México, tratando de mostrar como han sido utilizados los estupefacientes y los psicotrópicos e intentaremos hacer notar los conflictos que le ha generado a nuestro país la cercanía de los Estados Unidos de Norteamérica y como se ha visto influenciado o involucrado por el creciente consumo del vecino país, además de enmarcar la evolución que ha sufrido nuestra legislación penal para lograr combatir al narcotráfico y de las instituciones encargadas y de los programas creados para obstaculizar la creciente industria de las drogas.

1.1 CONCEPTO DE ESTUPEFACIENTES Y SU USO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

Los estupefacientes y los psicotrópicos, siempre han sido utilizados por el hombre desde la aparición del mismo en la tierra, pero como notaremos en este punto, su función primordial ha variado radicalmente, ya que en un principio se comenzaron a utilizar con fines médicos y de culto, siendo que en épocas más cercanas a la nuestra su uso se convirtió en una verdadera necesidad para quienes se han hecho adictos a los mismos. Es por eso que dentro de este tema trataremos sobre el empleo que se les ha dado desde la edad antigua hasta llegar a la edad contemporánea haciendo notar como ha ido variando este en las diferentes épocas no sin antes conocer su definición para poder entrar de lleno en la materia.

1.1.1 CONCEPTO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

"Estupefacientes: (Del latín stupro y facere, que cause estupor.) Etimológicamente el término "estupefaciente" es un adjetivo que denota la capacidad para inducir estupor o inconciencia. Comúnmente se emplea como sustantivo para referirse a fármacos o drogas con esa capacidad, como el opio y sus derivados.

Por extensión, el vocablo ha sido usado para referirse en forma genérica a las drogas causantes de dependencia, y su equivalente en el idioma inglés es "narcótico" (del griego narco, sopor o estupor). En consecuencia, con el tiempo bajo este rubro se ha llegado a incluir drogas con variadas acciones farmacológicas (depresión,

estimulación y alteración de la percepción nerviosa), de diversa naturaleza química y de diferente origen.

En la legislación mexicana, el termino “estupefaciente” se emplea para designar a las sustancias mencionadas en el artículo 234 de la Ley General de Salud, y se utiliza con un sentido netamente jurídico; otorgándole una definición enumerativa y un contenido abierto, ya que en cualquier momento se pueden incluir otras sustancias cuyo consumo pueda considerarse como dañino para la salud pública. En términos generales, comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma abusiva, es decir, incompatible con la práctica médica habitual, y que tienen escaso o nulo valor terapéutico. Las sustancias incluidas actualmente bajo la designación de estupefacientes son fundamentalmente aquellas a que se refiere la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, realizada en la ciudad de Nueva York.

Cabe señalar que nuestra legislación contempla otro grupo de sustancias capaces de causar dependencia, a las que califica como “psicotrópicos” (del griego psicho y tropos, que modifica la mente). Tal calificativo, se aplica como en el caso de los estupefacientes, en forma enumerativa, abierta y estrictamente jurídica. La lista de sustancias comprendidas en este grupo es publicada periódicamente por la Secretaría de Salud siguiendo los lineamientos anotados en el artículo 246 de la Ley General de Salud, los que, a su vez, emanan del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas suscrito en la ciudad de Viena en 1971, incluidas en este grupo, se presentan desde sustancias sin aplicación medica actualmente definida, hasta otras de exclusivo uso industrial, pasando por las que tienen diversos niveles de valor terapéutico.

En forma operacional podemos definir a los estupefacientes como sustancias cuyo consumo implica un alto riesgo de tornarse abusivo y de llegar a representar un peligro para la salud pública. Por todo ello están sometidas a un severo control jurídico-sanitario con el fin de restringir su disponibilidad, limitando y controlando su producción lícita.”¹

Para saber cuales son los estupefacientes, es necesario conocer el artículo 234 de la Ley General de Salud, el cual se encarga de contemplarlos y regularlos.

"Artículo 234.- para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidrocodeína	Acetilmetadol	Acetorfina
Alfacetilmetadol	Alfameprodina	Alfametadol
Alfaprodina	Alfentanil	Alilprodina
Nileridina	Becitramida	Bencetidina
Bencilmorfina	Betacetilmetadol	Betameprodina
Betametadol	Betaprodina	Buprenorfina
Butirato de Dioxafetilo	Cannabis Sativa, Indica y Americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.	
Cetobemidona	Clonitaceno	Coca (hojas de)
Cocaina (éster metilico de Benzoilecgonina)		Codeina

¹ Instituto De Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. 11ª Edición, México, 1998 PP. 1364, 1365.

Codoxima Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

Esomorfinas Dextromoramida Dextropropoxifeno

Diampromida Dietiltiambuteno Dipipanona

Drotebanol Ecgonina Etilmetiltiambuetno

Etilmorfinas Etinitaceno Etorfina

Etixeridina Fenadoxona Fenanpromida

Fenazocina Fenmetrazina Fenomorfan

Fenoperidina Fentanil Folcodina

Furetidina Heroína (diacetilmorfina)

Hidrocodona Hidromorfinol Hidromorfona

Hidroxiptetidina Isometadona Levofenacilmorfan

Levometorfan Levomoramida Levorfanol

Metadona Metadona (intermediario de la)

Metazocina Metildesorfina Metildihidromorfina

Metilfenidato Metopon Mirofina

Moromida Morferidina Morfina

Morfina Bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de *n*-oximorfina, uno de los cuales es la *n*-oxicodeina.

Nicocodina Nicodicodina Nicomorfinas

Noracimetadol	Norcodeina	Norlevorfanol
Normetadona	Normorfina	Norpipanona
N-oximorfina	Opio	Oxicodona
Oximorfona	Paja de Adormidera (<i>Papaver somniferum</i> , <i>Papaver Bracteatum</i> , sus pajas y sus semillas).	
Pentazocina (y sus sales)	Petidina	Petidina (intermediario A de la)
	Petidina (intermediario B de la)	
	Petidina (intermediario C de la)	Piminodina
Piritramida	Proheptacina	Properidina
Propiramo	Racemetorfan	Racemoramida
Racemorfan	Sufentanil	Tebacon
Tebaina	Tilidina	Trimeperidina

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto preparado o derivado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publican en el Diario Oficial de la Federación."

Así tenemos que los estupefacientes son sustancias narcóticas que hacen perder la sensibilidad, como la morfina y la cocaína, que producen estupefacción, pasmo o estupor. Los estupefacientes pueden producir dependencia tanto física como psicológica. El estupefaciente al ser introducido en el cuerpo viviente, provoca que la sensibilidad se transforme provocando un cambio anormal.

Ahora bien, en cuanto a los psicotrópicos, La Real Academia de la Lengua Española los define como "aquellas sustancias que provocan en el sujeto que las ingiere un cambio en la psique, una deformación de la misma".

La Ley General de Salud en su artículo 244 manifiesta que las sustancias psicotrópicas son las señaladas en el artículo 245 de la misma Ley el cual plasmamos a continuación.

"Artículo 245.- En relación a las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares
----------------------------------	---

Catinona	No tiene
No tiene	DET
No tiene	DMA
No tiene	DMHP
No tiene	DMT
Brolamfetamina	DOB
No tiene	DOET
(+)-Lisergida	LSD,LSD-25
No tiene	MDA
Tenanfetamina	MDMA
No tiene	Mescalina (Peyote, Lophophora Williams II; Anhalonium WilliamsII.
No tiene	MMDA
No tiene	Parahexilo
Eticiclidina	PCE
Roliciclidina	PHP,PCPY
No tiene	PMA
No tiene	Psilocina, Psilotsina
Psilocibina	Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe Mexicana, estopharia cubensis y Conocybe, y sus principios activos.
No tiene	STP,DOM
Tenociclidina	TCP
No tiene	THC
No tiene	TMA

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública y que son:

Amobarbital	Anfetamina
Ciclobarbitol	Dextroanfetamina (dexanfetamina)
Fenetilina	Fenciclidina
Heptabarbitol	Meclocualona
Metacualona	Metanfetamina
Nalbufina	Pentobarbitol
Secobarbitol	

III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Benzodiazepinas	Alprazolam
Bromazepam	Brotizolam
Camazepam	Clobazam
Clonazepam	Cloracepato dipotásico
Clordiazepoxido	Clotiazepam
Cloxacolam	Delorazepam
Diazepam	Estazolam

Fludiazepam	Flunitrazepam
Flurazepam	Halazepam
Haloxazolam	Ketazolam
Loflaxepato de etilo	Loprazolam
Lorazepam	Lormetazepam
Medazepam	Nimetazepam
Nitrazepam	Nordazepam
Oxazepam	Oxazolam
Pinazepam	Prazepam
Quazepam	Temazepam
Tetrazepam	Triazolam
Otros:	
Anfepramona (dietilpropion)	Carisoprodol
Clobenzorex (Clorofentermina)	Etclorvinol
Fendimetrazina	Fenproporex
Fentermina	Glutetimida
Hidrato de Cloral	Ketamina
Mefenorex	Meprobamato
Trihexifenidilo	

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

Gabob (ácido gamma amino beta hidroxibutírico)	
Alobarbital	Amitriptilina
Aprobarbital	Barbital

Benzofetamina	Benzquinamina
Buspirona	Butabarbital
Butalbital	Butaperazina
Butetal	Butriptilina
Cafeína	Carbamazepina
Carbidopa	Carbromal
Clirimipramina-Clorhidrato	Cloromezanona
Cloropromazina	Clorprotixeno
Deanol	Desipramina
Ectilurea	Etinamato
Fenelcina	Fenfluramina
Fenobarbital	Flufenazina
Haloperidol	Hexobarbital
Hidroxilina	imipramina
Isocarboxazida	Lefetamina
Levodopa	Litio-carbonato
Maprotilina	Mazindol
Mepazina	Metilfenobarbital
Metilparafinol	Metiprilona
Nolaxona	Nor-pseudoefedrina (+)
Catina	Nortriptilina
Paraldehido	Penfluridol
Pentotal sódico	Perfenazina
Pipradol	Promazina
Propilhexedrina	Sulpiride
Tetrabenazina	Tialbarbital
Tioproperezina	Tioridazina

Tramadol

Trazodone

Trifluoperazina

Valproico (ácido)

Vinilvital.

V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes."

A continuación, hablaremos de los usos que se les han dado a los estupefacientes y psicotrópicos a lo largo de la historia, para lo cual nos basaremos en el estudio que de lo anterior ha realizado el Lic. Efraín García Ramírez, el cual nos dice lo siguiente:

"Los tiempos históricos suelen dividirse en:

- ◆ Edad Antigua: De 6000 a. C. a 476 d. C. que señala el derrumbamiento final del Imperio Romano de Occidente.
- ◆ Edad Media: De 476 d. C. a 1453 d. C. en que Constantinopla, la capital del Imperio Romano de Oriente, cae en poder de los turcos.
- ◆ Edad Moderna: de la segunda mitad del siglo XV y al año 1789 en que estallo la revolución francesa.
- ◆ Edad Contemporánea: Que se inicia del siglo XV hasta nuestros días.

1.1.2 EDAD ANTIGUA.

Encontramos mucha información sobre la utilización de drogas en este periodo de la historia: En China, Egipto, la India, Grecia, Turquía Arabia y Persia en el consumo de cannabis y del opio.

En América: en Perú y el Ecuador, la utilización de la hoja de coca.

Innumerables literatos, historiadores y médicos entre otros, hacen alusión al empleo y consumo de las drogas en esta etapa de la historia.

Homero en la Iliada y la Odisea, frecuentemente hace referencia a que tanto los dioses del olímpo como los héroes de su obra tomaban sustancias que les hacían olvidar el dolor o el miedo ante el combate.

En Roma y Grecia las sibilas y pitonisas hacían sus revelaciones una vez que ingerían drogas de carácter alucinógeno.

Los chamanes en el alto Amazonas utilizan el yagé, desde hace cientos de años, con el propósito de poder ver lo que sucede a grandes distancias, esta es una planta con poderes telepáticos.

Los cretenses veneraban a Mnemosíne, madre de las musas a quien se le identificaba como la diosa de las adormideras, según lo relata Hesíodo en el siglo VII a. C.

Heródoto, a quien se le conoce como el padre de la historia (484-425 a. C.), relata que los helenistas conocieron el nepente, que era una planta de la que obtenía una bebida que les hacía olvidar las cosas desagradables conociéndose al nepente como la planta del olvido y del amor.

También relata Heródoto que en las guerras médicas los persas contaban con arboles cuyos frutos los utilizaban para quemarlos y el humo lo aspiraban embriagándose.

El más famoso médico de la antigüedad como lo es Hipócrates (400 a. C.) atribuía al opio acciones farmacológicas, como efectos purgantes y narcóticos.

Diágoras de Melos, quien fue contemporáneo de Hipócrates, fue quien primero preparó el opio para los griegos, pero también fue el primero que expuso lo peligroso de dicha sustancia por su toxicidad.

1.1.3 EDAD MEDIA.

El príncipe de la medicina, Galeno de Pérgamo (140 a 200 d. C.) recomendaba narcotizar con opio, mandrágora y beleño cuando el dolor era insoportable, sin embargo apuntaba que los narcóticos demasiado fuertes podían ocasionar la muerte.

Es reconocido como el médico más grande de la antigua China, Huat T'O, quien nació en el año 115 y murió en el 205 de nuestra era, y quien suministraba a los

enfermos sustancias que contenían opio para calmarles el dolor y adormecerlos, antes de operarlos.

Las obras de Silvestre de Sacy y de José Von Hamer describen las aventuras de los cruzados y de los encuentros en ese territorio con los pertenecientes a la orden de los asesinos, a quien se les conocía con ese nombre por sea adictos al hashish.

1.1.4 EDAD MODERNA.

En el siglo XI cuando el imperio Inca abarcaba lo que hoy es Perú Bolivia, Ecuador y Colombia la hoja de coca se le daba una importancia muy especial, pues era todo un símbolo religioso y solamente podía ser utilizada por quienes tenían el poder político.

Cuando reinaba el inca de nombre Topa en el siglo XV, las plantaciones del árbol de coca, eran controladas exclusivamente por el Estado y su consumo estaba restringido, ya que el masticarla indiscriminadamente era un sacrilegio. La consumía la clase gobernante y aveces los guerreros y personas meritorias, así como los sacerdotes cuando consultaban el oráculo y los novios se adornaban con hojas de coca como símbolo de felicidad y además como remedio médico.

Cuando llegó Francisco Pizarro al Perú en 1536, el consumo de la hoja de coca ya no era tan restringido, y fue Pizarro el primero que envió ese vegetal a España.

El tema del consumo de la hoja de coca fue muy discutido en aquella época, ya que mientras los sacerdotes se oponían a que se utilizara, los comerciantes y soldados opinaban lo contrario. Ante tales discrepancias el rey Felipe II emitió la ley real de 1569, donde se señalaba que el consumo de la coca era esencial para el bienestar de los indios andino, pero que pedía a los misioneros que pusieran fin al uso idólatra de tal planta.

En el siglo XVII tenemos que en China el contrabando de opio se empieza a incrementar en forma alarmante y en 1793 la compañía inglesa de las indias orientales obtuvo el monopolio de la importación de dicho producto, por tales motivos se prohíbe su consumo en China y toda vez que los ingleses hicieron caso omiso a tal prohibición, burlando a las autoridades chinas, el comandante Lin Tse Hsú, llevo a cabo la destrucción de una gran cantidad de opio almacenada en las bodegas de Cantón, lo que dio origen a la primera guerra del opio que se llevó a cabo entre China e Inglaterra, por los años 1839 a 1842. La segunda guerra fue de 1856 a 1858, y la tercera de 1859 a 1860; en todas las guerras resultaron perdedores los chinos y de esta manera los ingleses obtuvieron el monopolio del tráfico mundial del opio, además de otorgárseles la isla de Hong Kong y fuertes cantidades por reparación de los daños causados, entre otras prebendas.

Cabe resaltar que en 1838 las autoridades chinas habían prohibido el uso y tráfico del opio, en virtud de los malestares físicos, mentales y económicos que producía en la población y al no poderse controlar ese tráfico, el emperador Lin Tso-Sui se dirigió a la Reina Victoria para solicitarle que respetara las leyes contra la importación del opio y la Reina transmitió esa solicitud a la Cámara de los Comunes la que a su vez respondió que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan

importante como el monopolio de la Compañía de las Indias en cuanto se refiere al opio.

1.1.5 EDAD CONTEMPORANEA.

Es en este periodo de la historia donde sin duda existe más movilización de drogas pues gracias a los experimentos y descubrimientos realizados con vegetales que las contienen, se empiezan a manejar tales sustancias, a difundirlas y comercializarlas.

En 1803 el alemán Frederick Adán Sertuerner, logró aislar el alcaloide del opio denominándole morphium, en memoria del dios del sueño (Morfeo), esta sustancia se presento con la característica de poder eliminar la dependencia que presentaba el opio. (Lo que evidentemente con el tiempo se demostró que no era así).

El médico ingles Alexander Wood en 1856 inventó la jeringa y la aguja hipodérmica para poderle administrár por esa vía morfina a su esposa que sufría de dolores por el cáncer que padecía. En un principio logró su objetivo, pero el cáncer siguió su curso y su esposa se convirtió en la primera morfinómana y la primera dependiente de esta droga de dos filos.

Se estima que en el año de 1860 de introdujo la marihuana a los Estados Unidos, la que provenía de Africa y Sudamérica, utilizándose en el tratamiento del asma, dolores de cabeza y reumatismo, pero fue avanzando su consumo por lo que se declaró como una droga ilegal por parte de la oficina general de narcóticos en 1937.

Desde 1892 Einhort comenzó a buscar un sustituto de la cocaína como anestésico y en 1805 logra sintetizar la procaína a la que hoy se le conoce como novocaína, la cual tiene una aplicación de anestésico en nariz y garganta.

El químico Alberto Hoffman quien trabajaba en los laboratorios Sadoz de Basilea Suiza. Logra sintetizar por primera vez el LSD en el año de 1938 y el 16 de Abril de 1943, tuvo una experiencia al consumir tal sustancia cuyos efectos le impedían concentrarse en su trabajo, tuvo una sensación de vértigo, experimentó cambios ópticos, ya en su hogar cayo en un estado similar a la ebriedad, caracterizado por una imaginación exagerada, después de dos horas, tal estado fue desapareciendo.

En Atlanta, Georgia, Estados Unidos es elaborado por primera vez por John Smyth Pemberton un tónico cerebral y remedio para todas las afecciones nerviosas llamado coca-cola, ocurriendo esto en el año de 1886, pero para 1903 perdió su uso como jarabe basado en cocaína y se transformó en un refresco obtenido de un condimento derivado de las hojas de coca a las que se les había quitado ese principio intoxicante. “En la actualidad se usan 770 toneladas de hoja de coca trujillo (*erythroxyllum novogranatense var truxillense*) al año legalmente exportadas del Perú para descocainizarla y obtener la sustancia conocida como 7x, que es la que le da la chispa a la bebida.”²

² García Ramírez, Efraín, *Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, 3ª Edición, Editorial Sista, México, 1998, pp. 85-91.

En forma sucesiva se han venido llevando diversas convenciones a nivel internacional, donde han participado un gran numero de países que se ven afectados por el comercio y consumo de drogas, con el objeto de combatir el tráfico ilícito y regular las actividades lícitas relacionadas con las drogas, además de implantar medidas de seguridad a favor de los adictos a tales sustancias.

Los inconformes con los sistemas establecidos cada vez son más y las formas de protesta varían, los hippes, los grupos hare krishnas, los alumnados y otros más durante la década de los 60 manifestaron su descontento con lo establecido y las normas sociales, así se vestían de manera extravagante y hacían uso de las drogas.

Muchos artistas reconocidos mundialmente, como los Beatles y Rolling Stones, consumían marihuana, lo que fue copiado por millones de jóvenes que los admiraban y se unían a una rebelión juvenil en contra de todo lo establecido.

Todos estos hechos han traído como consecuencia que el tráfico de las drogas vaya en aumento, siendo los Estados Unidos De Norteamérica el país donde existe el mayor numero de consumidores y que hace que los traficantes de otros lugares quieran colocar sus productos en ese mercado.

El Tráfico de estas drogas alcanza sumas inimaginables de miles de millones de dólares al año y si bien es cierto que cada vez con el transcurso del tiempo las cifras van en aumento en cuanto a la cantidad de droga decomisada y de arrestos efectuados contra narcotraficantes, no menos cierto es que también las cantidades de droga que llegan a los consumidores son cada vez mayores.

En México, las sustancias psicotrópicas han sido utilizadas desde la época prehispánica, ya que nuestros ancestros las utilizaban con motivos religiosos y tradicionales, como la etnia de los Huicholes en la Sierra Madre, anualmente organizan una peregrinación para recoger el peyote, el que les provoca efectos alucinatorios, por contener mezcalina que es una sustancia psicotrópica pues afecta el organismo de la mente.

"Además del peyote, en México, en la época de los Aztecas eran utilizados los hongos alucinógenos los cuales tienen influjo psicotrópico sobre la mente, era conocido como "el Hongo Sagrado", "carne de dios es el término que emplean los indios Huicholes que viven en el norte de Jalisco y en el Estado de Nayarit, para designar el cactus que conocemos con el nombre de "peyotl" (palabra que precisamente significa cactus en nahuatl) o "peyote". En él se encuentra un alcaloide natural alucinógeno: la mezcalina, su molécula está estructuralmente relacionada con la de dos hormonas del cuerpo humano: la de la adrenalina y la noradrenalina que toman parte en la transmisión de los impulsos del sistema nervioso. La mezcalina, principio activo del peyote, se aisló por primera vez en 1896, pero su "parentesco" con la adrenalina se descubrió hasta 1919. Hoy se puede obtener sintéticamente.

Los indios del norte de Oaxaca, los mazatecos, siguen practicando un ritual de los hongos divinos, una virgen los recoge antes del amanecer en la época de luna llena y los lleva a la curandera -la más famosa fue María Sabina, muy querida por la gente venida a Oaxaca del mundo entero, Walt Disney y los Beatles, por ejemplo- y esta los bendice... a veces en altares católicos."³

³Manu, Dornbierer, *La otra Guerra de las Drogas*, 2ª Edición, Editorial Grijalbo, México, 1991, pp. 96,103.

México, además de tener un clima propicio para el cultivo de diversas especies de droga, también posee una ubicación geográfica indispensable para poder llegar a los Estados Unidos, ya que son países vecinos y por lo tanto, es por México que circulan estupefacientes que no son nativos del país y que no se cultivan en él, como lo es la cocaína, que es originaria principalmente de Perú y Bolivia, pero que sin embargo para poder llegar a su destino, es indispensable transportarla por territorio nacional.

Estados Unidos de Norteamérica, además de ser el país más poderoso del mundo, tiene un gran problema de adicción a los estupefaciente y psicotrópicos entre sus habitantes, entre otras circunstancias, se encuentra que sus excombatientes de guerra han formado adicciones a estas sustancias; ya sea marihuana, opio, morfina, heroína, cocaína, hongos o pastillas.

"Se ha dicho mucho que el auge de las drogas en los setenta se debió en gran medida a la calamidad que fue la guerra de Vietnam porque, para soportar el horror, los soldados necesitaban droga y el mismo gobierno se las proporcionaba. Esto evidentemente no se admitió, pero las notas periodísticas del momento dejan traslucir la indulgencia de los oficiales hacia los soldados que requerían drogas... como ellos mismos.

También corrió el rumor de que el gobierno facilitaba drogas a los miles de jóvenes que se oponían al reclutamiento refugiándose en las filas de hippies. Se decía que de esa manera, "estupidizando a la gente", se neutralizaba la resistencia. Se utilizó la droga como instrumento político por parte del gobierno estadounidense, como catalizador de la rebeldía de los jóvenes.

Es muy probable que el aprovisamiento oficial de drogas en Vietnam haya sido cierto, pues es lógico pensar que había algo que hacer con los soldados, para que aguantaran los pobres muchachos, pelados como cepillos, el infierno en el otro lado del mundo, en las bellísimas y torturantes selvas indochinas, mientras que otros miles de jóvenes se revelaban allá en casa, y negándose para ir al frente tomaban drogas para abrir la "sique" como bandera y sostén de su rebeldía contra la estúpida guerra, pero también contra el azucarado y sofocante establishment de la posguerra. En la moderna guerra del Golfo Pérsico, según reportes demasiado insistentes como para ser completamente ciertos, se aseguró que las tropas no recibían drogas y tenían que soportar en sus cinco sentidos las tórridas arenas de Arabia Saudita.

En los setenta, cambiaba el mundo. Vietnam y la droga alimentaban la guerra en que quemaban los viejos esquemas. Los hippies antibélicos, mechudos adoradores de la cabellera como protesta por la casi rapada a la que se sometía a los soldados, bailaban, hacían en amor, protestaban, se drogaban y cantaban odas a Timothy Leary el padre de la psicodelia, que abría las puertas a otros estados de conciencia a través del LSD.

Se creaba una gran corriente filosófica y artística alrededor de la droga y de la oposición a la guerra. Se realizaban magníficas obras filosófico-musicales, como la famosa "hair", para explicar e ilustrar lo que era la nueva juventud, lo que sentía, a la masa anquilosada estadounidense, a la masa silenciosa que seguía creyendo en la bondad de su guerra en Vietnam y en mil absurdos más. Y la juventud pensante ¡y drogada! Lograba su objetivo a través del conducto elocuente del arte. La burla, el

ridículo en que quedaba el establishment tieso, hipócrita, cruel, convecia a la absoluta necesidad de un cambio radical."⁴

Como ya lo dijimos, México es el transito de Latinoamérica para proveer a los Estados Unidos de Norteamérica, y como consecuencia, quedan estancadas algunas de estas drogas en territorio nacional además de las que aquí se producen, comenzando a incrementarse paulatinamente el numero de adictos y consumidores de estas sustancias debiendo crearse entonces campañas para comenzar a erradicar el narcotráfico en México entre ellas incrementando las penas y prohibiendo la libertad anticipada.

En la guerra de Vietnam (1962-1973), se vio incrementada excesivamente la demanda de drogas de parte del vecino país del norte, por lo que se creó la "operación Interceptación" mediante la cual se trataba de detectar los estupefacientes y psicotrópicos que se pretendían introducir al país vecino, pero esto ocasiono un desacuerdo con los habitantes mexicanos y pronto deja de implementarse esa operación. Pero así como se vio incrementada la demanda, también creció en México los sembradíos y la producción de droga, así como el transito de la misma y la corrupción de los funcionarios y por supuesto de los consumidores, por lo que se tuvieron que crear instituciones para combatir el creciente aumento del narcotráfico, tales como el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, que aparece en el Diario Oficial de la Federación de 17 de Junio de 1993, y últimamente, la creación del Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000 el cual fue presentado a la opinión pública en octubre de 1995, este Programa pretende obstaculizar la propagación del narcotráfico en el país, así como la utilización de los precursores químicos, ya que las organizaciones delictuosas han creado en México, laboratorios

⁴ Manu, Dombierer, Op. Cit. Pp. 75,76

clandestinos, la mayoría de ellos en el Norte de la República, en donde son elaboradas las llamadas drogas sintéticas, entre otras, la denominada "cristal" que son metanfetaminas, o el ácido conocido como LSD que son aún más dañinas para la salud y degenera la especie humana todavía en mayor proporción que las drogas vegetales.

Todos estos factores han propiciado una movilización del aparato gubernamental combinando los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sus funciones para formar un frente para evitar la propagación tanto de los adictos como de los proveedores de estupefacientes y psicotrópicos en el ámbito nacional e internacional, implementando medidas de seguridad como lo es el aumento de las penalidades aplicables a los delitos contra la salud, así como de las restricciones de libertad anticipada para determinadas modalidades de los citados delitos. Para mi punto de vista se han olvidado de algo muy importante, y esto es que la aplicación de las penas y medidas de seguridad se han adoptado sin distinción y sin observar la verdadera participación de los individuos en la comisión de los ilícitos y de las circunstancias que los rodeaban al momento de llevar a cabo la conducta típica.

Como hemos anotado, las drogas originalmente fueron ocupadas por nuestros antepasados con motivos medicinales y religiosos, valiéndose de estas para curar, anestesiar, para tener contacto con los dioses y visiones telepáticas, sin embargo a lo largo de la historia, la verdadera función de los enervantes se ha transformado ocupándolos con fines más bien lucrativos y en otras circunstancias con fines políticos como lo hemos visto en lo referente a las guerras del opio entre China e Inglaterra, surgiendo esta por la razón del Gobierno Chino, de que sus habitantes ya estaban siendo muy contaminados por el enervante conocido como opio, en

contravención con los intereses monopólicos y económicos de Inglaterra quien dominaba en esa etapa de la historia el tráfico del citado estupefaciente.

Con el paso del tiempo las personas fueron notando la necesidad o dependencia que las drogas causaban en las personas que las consumían llegando así a la conclusión de que era una buena fuente de ingresos económicos y mejor método de manipulación sobre determinados grupos de personas como son los hippies, creándose así a mayor escala el comercio de los enervantes entre los adictos a tales sustancias a niveles internacionales, y ya no con el fin primordial de curación, sino más bien para el consumo de los ya adictos de todo el mundo a diversos tipos de drogas como la marihuana el opio, los hongos alucinógenos, el peyote, la heroína, el LSD, la cocaína, las metanfetaminas o “cristal”, y las pastillas psicotrópicas.

En razón de lo anterior y notando los legisladores que realmente las drogas degeneran y destruyen a la especie humana, se vieron en la necesidad de legislar sobre las mismas para poder regular su uso y sancionar a quienes no se encuentren dentro de las reglas del derecho al momento de tener algún tipo de droga en su poder imponiendo penas elevadas para evitar la propagación de las mismas y específicamente en las modalidades de los delitos contra la salud que se consideran más peligrosas tales como producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aún gratuitamente o prescribir algún narcótico y además restringiendo para estas el beneficio de la libertad anticipada tratando así de limitar a quienes se dedican a desarrollar alguna o algunas de esas conductas.

De esta forma es como llegamos a lo que es la evolución legislativa sobre materia de estupefacientes y psicotrópicos en donde podremos notar los diversos cambios que ha sufrido nuestro Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de

Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal a lo largo de su existencia hasta la fecha en materia de estupefacientes y psicotrópicos, así como de leyes tales como la que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados con relación a la restricción creada para la obtención de beneficios de libertad anticipada a quienes incurran en las modalidades de los delitos contra la salud previstas en el artículo 194 del ya citado Código.

1.2 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES EN MÉXICO.

México a lo largo de su historia se ha caracterizado por ser un territorio privilegiado climáticamente en donde se pueden cultivar innumerables especies de plantas y vegetales incluyendo entre estos a los considerados como estupefacientes como lo son la marihuana, la amapola, el peyote y los hongos alucinógenos, por lo que su producción durante el paso del tiempo se ha incrementado sobremanera, utilizando los productores de tales enervantes, sitios inimaginables para su cultivo, lo anterior debido a la pujante demanda de los citados estupefacientes al principio en el vecino país del norte (Estados Unidos de Norteamérica), debido a las guerras en que esta nación participaba le tenían que suministrar estupefacientes a sus combatientes un ejemplo de esto es la guerra contra Vietnam, es por ello que México no solo era indispensable para la producción de los enervantes, sino además gracias a su ubicación geográfica se presta como un lugar idóneo para ser un paso a los Estados Unidos de Norteamérica de los citados estupefacientes.

La problemática que las drogas generaban no solo era en cuanto al cultivo o producción de la misma o servir de paso a esta para suministrar los enervantes a los

viciosos del multicitado vecino país ahora más bien la problemática se estancaba en nuestro país ya que se empezó a incrementar el número de viciosos en el mismo, teniendo que legislar al respecto, leyes que castigaran a quienes incurrieran en delitos contra la salud imponiendo sanciones severas para amedrentar a los productores y distribuidores de los enervantes y así lograr disminuir el incremento paulatino y acelerado de los consumidores de droga en el país, además de negar la libertad preparatoria a quienes incurriesen en los delitos antes mencionados.

Es así como comienza la evolución legislativa en materia de estupefacientes y psicotrópicos en México, contemplando un apartado específico en el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal el cual está orientado a tipificar las conductas contra la salud y a imponer las sanciones correspondientes a quienes las lleven a cabo.

1.2.1 LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contempla a la Secretaría de Salud como una dependencia en la que se apoya el Poder Ejecutivo de la Unión para el despacho de sus asuntos, esto de acuerdo a los artículos 26 y 39 del mismo ordenamiento de acuerdo a la fracción XV del segundo artículo en mención, la Secretaría de Salud se encargará de ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, prescripción, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, también según lo dispuesto en la fracción XXI del mismo numeral, la Secretaría de Salud deberá actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo

Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

Como ya nos hemos dado cuenta, le corresponde a la Secretaría de Salud vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud de la que a continuación hablaremos.

La Ley General de Salud, hace mención de los estupefacientes y psicotrópicos dentro de su Título Duodécimo respectivamente en los Capítulos V y VI en donde se hace referencia de que sustancias se consideran estupefacientes (artículo 234) y cuales psicotrópicas (artículo 244) además de las prohibiciones que existen para sembrar, cultivar, cosechar, elaborar, preparar, acondicionar, adquirir, poseer, comerciar, transportar, suministrar, emplear, usar, consumir, y en general todo acto relacionado con estupefacientes (artículo 235) cuando se trate de opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones, esto de acuerdo con el artículo 237 de la citada Ley General de Salud.

Como ya hemos visto el artículo 193 del Código Penal Federal en su párrafo segundo manifiesta cual son las conductas punibles, las cuales ya hemos plasmado anteriormente; pero es también el Código Penal Federal el que nos indica las penas aplicables a cada una de las ya citadas conductas lo anterior encuadrado dentro de los artículos 194 a 199 en el último de los cuales se evoca la ausencia de aplicación de la pena corporal y esto es cuando quien desarrolla la conducta es farmacodependiente y posea algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código penal para su estricto uso personal.

Lo anterior se encuentra inmerso en el Título Séptimo de los Delitos contra la salud, Capítulo I, de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Como acabamos de notar, éste capítulo habla de narcóticos los cuales según el artículo 193 del ya citado Código Penal son los estupefacientes y psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

En este trabajo hablaremos específicamente de los estupefacientes y los psicotrópicos por estar más completa y ampliamente definidos además de ser extensamente contemplados por la Ley General de Salud y sancionados punitivamente las conductas desarrolladas alrededor de los mismos, por el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal.

En conclusión los ordenamientos legales más aplicables a esta materia son: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, los cuales se encuentran estrechamente vinculados, ya que en la primera se faculta, en la segunda se regula y en la tercera se castigan las conductas relacionadas a los estupefacientes y psicotrópicos; no debiendo pasar por alto a nuestra Carta Magna, ya que de ella se derivan nuestras leyes y códigos no siendo la excepción los antes citados ordenamientos.

1.2.2 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL HASTA EL AÑO DE 1994, EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

El Código Penal Federal de 1931 que comenzó a regir el 17 de Septiembre de la misma fecha derogó al de 1929 y contempló en su título séptimo a los Delitos Contra la Salud apartir del artículo 193 al 199, para quedar como sigue:

“Artículo 193.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y las demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el Departamento de Salubridad.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos.

I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes; y

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio “cocinado” o preparado para fumar con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degenera la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias.

Artículo 195. -Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuera ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios y droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 196. - El que verifique alguno de los actos enumerados en los dos artículos anteriores, y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá, además de las penas correspondientes, la de inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis.

Artículo 197.- Al que, importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 198. - A los propietarios y encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en la venta, suministro o uso de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194, se les impondrá la misma pena que la señalada en el artículo anterior, clausurándose, además, definitivamente el establecimiento de que se trata.

Artículo 199.- Las drogas enervantes, las sustancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere éste capítulo, serán decomisados en todo caso, y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, quien procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito.”⁵

Así es como comienza a ser regida la materia de estupefacientes y psicotrópicos en nuestra legislación penal vigente, con la aparición de este nuevo Código en el cual ya se comenzaba a notar el interés del legislador para combatir el narcotráfico.

Es necesario comenzar a hablar de la libertad preparatoria y de los cambios que ha sufrido dentro del ya mencionado Código Penal, para llevar a la par la transformación sufrida tanto de los preceptos que sancionan las conductas cometidas en los delitos contra la salud, así como de la libertad anticipada aplicable a los mismos.

La libertad preparatoria es un beneficio reservado a los delincuentes primarios que hayan sido condenados a sanción privativa de libertad por más de dos años, como premio a una buena conducta en su reclusión siempre que hayan cumplido dos terceras partes de la condena.

La concesión de la libertad preparatoria produce la suspensión de la condena -poniendo al condenado en libertad- medida que puede revocarse por mala conducta del interesado o por el incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos con la que le fue otorgada.

⁵ Diario Oficial de la Federación de Viernes 14 de Agosto de 1931, Secretaría de Gobernación.

La libertad preparatoria se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consiguiente de la peligrosidad del reo, deducida de su buen comportamiento en el periodo del cumplimiento de los dos tercios de la condena.

A continuación mencionaremos algunas de las reformas sufridas por el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, en lo referente a los estupefacientes y psicotrópicos en cuanto a lo que a la libertad preparatoria se refiere.

“Artículo 85. - La libertad preparatoria no se concederá al condenado por robo de infante, corrupción de menores, delitos en materia de estupefacientes, a los reincidentes, ni a los habituales.”⁶

Como podemos notar en esta reforma al Código Penal aparece la prohibición legal en materia de estupefacientes para la obtención de la libertad anticipada, en este caso incluye a los delitos contra la salud en general sin hacer una distinción entre las modalidades y por lo tanto sin considerar más peligrosas a unas y menos a otras.

Diez años después el citado artículo sufre una modificación, manifestando que la negativa de libertad preparatoria solo se aplicará a quienes incurran en un delito en materia de estupefacientes de los tipificados en el artículo 197 del Código Penal de referencia.

⁶ Diario Oficial de la Federación de Viernes 8 de Marzo de 1968, Secretaría de Gobernación.

“Artículo 85. - La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales ni a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.”⁷

Ahora bien, en esta reforma se es más explícito ya que no se contempla a la generalidad de los delitos en cuanto a la restricción de otorgamiento de libertad preparatoria, más bien se hace una división entre los que se consideran más peligrosos y los menos peligrosos enmarcando los primeros en un artículo en especial que es el 197 del Código Penal Federal siendo estos los que carecerán de beneficio.

“Artículo 197. - Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir esos hechos;

⁷ Diario Oficial de la Federación de Viernes 8 de Diciembre de 1978, Secretaría de Gobernación.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechándose de su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, investigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.”⁸

El lunes 10 de Enero de 1994 aparece en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma al Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal en cuanto a materia de estupefacientes y libertad preparatoria quedando de la siguiente forma:

“Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previstos en los artículos 194 y 196 Bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafo del

⁸ Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, 51ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, pp. 64,65.

artículo 265 en relación con el artículo 266 bis fracción I; por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381 bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia."

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será hasta las dos terceras partes de las previstas en el presente artículo;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.”⁹

En el mes de mayo de 1999, específicamente el día lunes 17 de ese mes, aparece la última reforma en lo referente a la libertad preparatoria en materia de fuero federal, específicamente en la fracción primera inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal la cual conoceremos a continuación.

"Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:

I.- Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

⁹ Diario Oficial de la Federación de Lunes 10 de Enero de 1994, Secretaría de Gobernación.

- b) Contra la Salud, previsto por el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica."

Como lo hemos notado, en esta reforma, en lo que a nuestra materia en cuestión se refiere, sólo se modifica el numeral de la legislación penal vigente, ya que en el artículo 85 anterior aún se tenía la restricción para el artículo 197 y no para el 194 ya reformado, siendo esta la única modificación sufrida en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

En 1996, específicamente el día jueves 7 de Noviembre del citado año, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la cual trae como consecuencia la derogación del artículo 196 bis del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, ya que esta nueva Ley se encargará de todos aquellos casos en los que se considere que se está frente a los integrantes de una banda organizada.

Así es como hemos podido plasmar como se ha ido transformando nuestra legislación penal y penitenciaria, haciéndose más estricta y rigurosa con cada reforma, hemos notado como se han ido implementando las multicitadas restricciones a los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, mismas que no son del todo satisfactorias y por lo tanto no han rendido los frutos esperados en nuestro sistema penitenciario mexicano, transgrediendo el concepto de readaptación social y degenerándolo a la vez, impidiendo además que los internos confíen en nuestro sistema penitenciario el cual no ha sido aplicado debidamente y como lo manifiestan nuestras legislaciones, y no por falta de ánimo, sino por la falta de la

infraestructura penitenciaria necesaria para la consecución de los fines deseados, siendo que en nuestro país, más que readaptar a los internos se les reprime y contamina.

1.2.3 CREACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

“Contando con antecedentes de leyes de ejecución de sanciones en los estados de México, Veracruz, Sinaloa y Puebla, surge en 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de ese año, esta ley, conforma nuestro actual sistema penitenciario, catalogando en calidad de progresivo y técnico con periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento clasificado e individual y en preliberación.

El espíritu de este ordenamiento, pretende establecer fundamentalmente y a promover, desde luego, la reforma penitenciaria nacional, que como ya dije, su desarrollo descansa en un sistema individualizado y apoyado en el estudio de la personalidad del individuo, a través de la acción de un consejo técnico interdisciplinario que facilita la adecuada clasificación. Se trata de un régimen progresivo técnico, vigilado y conducido por los organismos criminólogos, integrados con el personal debidamente calificado y con vocación en el trabajo penitenciario. En este sistema se consignó que la readaptación deberá realizarse con base en el trabajo y la educación, la disciplina y la relación con su núcleo social. Por ello, se pone especial cuidado de proporcionar al interno contacto con personas libres, de ahí que el

tratamiento permita las visitas de familiares, visitas conyugales, la preliberación y la institución abierta.

Es pues, la Ley de Normas Mínimas el instrumento generador de una permanente reforma penitenciaria que busca modificar y sustituir las prisiones tradicionales y anquilosadas, donde el hombre, en lugar de encontrar los medios adecuados para su readaptación, encuentra la soledad, el abandono y la zozobra, que provoca la irritación, la deformación, la desesperanza y el deseo de venganza.

Con la decidida participación del Doctor Sergio García Ramírez, se materializa en nuestro país, el viejo anhelo y nace la Ley de Normas Mínimas que es el resultado de un cúmulo de gestiones para afianzar un auténtico sistema penitenciario. Esta Ley tiene su antecedente más inmediato en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptados por El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que alentó "los principios y las reglas de la buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos". La ley mexicana de "Normas Mínimas", de carácter federal, fue la base para crear el nuevo sistema penitenciario nacional, pues fue adoptada por las demás entidades federativas o con base en ella crearon la propia para su entidad.

Sigue vigente el interés nacional por adoptar a las instituciones penitenciarias, no solamente de servicios básicos y seguros para la readaptación social de los internos, sino además y de manera especial, de un personal seleccionado y capacitado, en forma permanente, en quien se deposite la difícil y riesgosa tarea de volver al delincuente al seno de la sociedad.

Instrumentos readaptadores son el tratamiento progresivo, la preliberación, la remisión parcial de la pena sobre la base del trabajo y buen comportamiento, la educación, las relaciones del interno con el exterior y los sustitutivos penales de la prisión por multa o trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la reforma de 1984 al Código Penal Federal."¹⁰

Con relación a los beneficios de libertad anticipada, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez, promulgó la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la cual es publicada la exposición de motivos el día 15 de Enero de 1971 en el Diario Oficial de la Federación dentro de la misma se hace mención de las necesidades primarias de nuestro sistema penitenciario nacional y de las posibles soluciones mediante las normas mínimas establecidas en esta Ley, siempre apeándose al principio de la readaptación del delincuente no importando el tipo de delito que haya cometido, sino el grado de readaptación social que sea capaz de demostrar o adoptar para su posible reinserción a la sociedad la Ley en mención, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación de día Miércoles 19 de Mayo de 1971, en la cual se contemplan dos formas de obtener la libertad anticipada, una es el Tratamiento Preliberacional y la otra es la Remisión Parcial de la Pena mismas que serán descritas en su oportunidad.

El sistema penitenciario mexicano necesitaba una reforma, o la aparición de un verdadero penitenciarismo nacional, así que en la década de los setenta, llegó por fin la tan ansiada renovación del viejo penitenciarismo, con la creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como con la construcción de la penitenciaría de Santa Marta y los Reclusorios Preventivos

¹⁰ Romo Medina, Miguel, *Criminología y Derecho*, Editorial UNAM, México, 1989, pp. 155, 156.

en el Distrito Federal, así como de los Centros de Readaptación Social en los diversos estados de la República, los cuales deberían estar diseñados estratégicamente y contar con los espacios mínimos necesarios para su buen funcionamiento debiendo contar con un Centro de Organización y Clasificación para determinar a donde debería ser enviado cada interno según sus características.

Con lo anterior se pretendía que los internos "enmendaran su camino" logrando readaptarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal como se consagra en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como quedo impreso en el artículo segundo de la recién creada Ley de Normas Mínimas.

El nuevo sistema penitenciario tendría como base para su buen funcionamiento, un personal adecuado con vocación para el penitenciarismo, apoyándose en un tratamiento individualizado para cada interno, además de que según lo manifiesto en el artículo 12 de la multicitada Ley, los internos deberán tener mayor contacto con las personas en el exterior, es decir; las visitas familiares y de amigos y la muy importante visita conyugal, para poder desarrollar el tratamiento individualizado, sería necesario la participación de psicólogos, psiquiatras, médicos y maestros, formándose un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro de reclusión, los cuales evaluarían los estudios hechos en cada área respectivamente pero en su conjunto; estudios que deberán realizarse periódicamente, esto con fundamento en el artículo séptimo de dicha Ley de Normas Mínimas, en el cual hace referencia a que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, Mediante esta evaluación será posible detectar basándose en los mencionados estudios, si el interno esta readaptado y es entonces momento de darle la oportunidad de reincorporarse a la sociedad de la cual fue desprendido.

1.2.4 REFORMAS DE 1992 A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Como hemos notado, con motivo de la negativa de concesión de libertad preparatoria a las personas que incurran en los delitos contra la salud en este caso específico de la época en que regía el artículo 197, surgió la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en donde se crean opciones de libertad anticipada como lo son el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, mismos que venían a suplir por así decirlo, a la libertad preparatoria. Así los traficantes, comerciantes, transportadores, suministradores y quienes aportaran recursos económicos para realizar alguna de las conductas anteriores en materia de estupefacientes, tendrían la oportunidad de alcanzar un beneficio de libertad anticipada y así fue hasta el año de 1992 siendo específicos, el día 28 de diciembre del año en cita en que entra en vigor la última reforma a la ya referida Ley, apareciendo la restricción en materia de estupefacientes y psicotrópicos que impide a quienes incurran en las modalidades manifiestas en el artículo 194 reformado del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, quedando los artículos 8° y 16° adicionados con un párrafo en el cual se establece en que condiciones se podrán obtener tales beneficios, lo cual analizaremos en el capítulo siguiente.

Desde ese momento se comenzaron a sobrepoblar las prisiones (sobre todo las del norte de la República), por personas que cometieron alguna conducta restringida, sobre todo la de transporte, esto con motivo de que en determinadas ciudades de la república como lo son Guanajuato, Sonora, Durango, Baja California, Chihuahua y

Tamaulipas; que son los lugares de tránsito a los Estados Unidos por excelencia, son detenidas las personas por transportar algún tipo de droga que seguramente su destino final sería el vecino país, llenando los Centros de Readaptación Social de las ciudades mencionadas de transportistas que son primodelincuentes y que por efecto de las circunstancias de vida que llevaban se condujeron con la citada conducta siendo sancionados regularmente a 10 años de prisión, y si tomáramos en cuenta que del 01 de enero de 1993 a la fecha han pasado más de 6 años nos damos cuenta que estas personas han reunido más del sesenta por ciento y ya deberían estar siendo consideradas para obtener alguna de las modalidades de libertad anticipada y reintegrarlas a la sociedad siempre y cuando hayan reunido determinados requisitos *mismos que se mencionaran en el último capítulo de este trabajo logrando así volver a creer en el principio de la readaptación social.*

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO SEGUNDO

ANÁLISIS A LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN MÉXICO EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICÓS.

2.1.- ÓRGANO FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

"La trascendencia del Sistema Penitenciario Mexicano es que a través de él se pretende reincorporar a la sociedad a los individuos que han cometido ilícitos, previa que sea su readaptación haciéndolos personas útiles a la misma y capaces de convivir pacíficamente en ella. De ahí derivan las bases constitucionales del Sistema Penitenciario Mexicano, así como la prohibición de imponer penas represoras y de drástica sanción y no penas para la readaptación social del delincuente."¹¹

¹¹ Del Castillo Del Valle, Alberto, *Garantías Individuales y Amparo en materia penal*, Editorial Duero. S.A de C.V., México, 1992, p. 99.

La finalidad primordial del Sistema Penitenciario Mexicano es la readaptación social del delincuente, tanto, que existe un artículo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula esta situación, este artículo es el 18 el cual se encuentra inmerso en el apartado de las garantías constitucionales que todo mexicano y personas que se encuentren dentro del territorio nacional deberán gozar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la misma el cual señala:

"Artículo 1º. - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece."

El artículo 18 plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se representa como la garantía de que goza todo individuo que incurra en algún ilícito que sea sancionado con pena corporal, de que sobre la base de su trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será susceptible de readaptación social; citado lo anterior en el segundo párrafo del mencionado artículo el cual a la letra dice:

"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto."

La Secretaría de Gobernación esta facultada para llevar a cabo las finalidades plasmadas en el artículo anterior, esto de acuerdo a lo manifestado en el artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a continuación transcribimos.

"Artículo 27. - A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por los delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional."

Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación cuenta con servidores públicos y unidades administrativas, de acuerdo lo anterior con el artículo 2º del Reglamento Interior de la citada secretaría.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es la unidad administrativa encargada de vigilar la ejecución de las sentencias del orden federal y por ende se encargará también de la concesión de los beneficios de libertad anticipada para quienes cometan delitos del orden federal incluyendo en estos a los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Lo anterior se encuentra estipulado en la fracción XIX del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 21.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá las siguientes atribuciones:

XIX.- Otorgar a los sentenciados a disposición del Poder Ejecutivo Federal la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado esta readaptado socialmente."

Para que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social pueda otorgar un beneficio de libertad anticipada es necesaria la existencia de los Abogados Dictaminadores los cuales se encargan de detectar los casos que consideren se encuentren en condiciones de poder obtener alguna libertad anticipada, lo anterior basándose en el estudio del expediente del ejecutoriado, el cual debe estar completamente integrado, es decir, debe contar con las sentencias de primera y segunda instancias o del auto que la declare ejecutoriada en caso de no haber interpuesto el recurso de apelación, así como de la resolución de amparo en caso de que este haya sido interpuesto, además de esto, debe contar con una partida o extracto de antecedentes penales, la cual no es más que un resumen de los ingresos y egresos que el activo o delincuente tenga en los centros penitenciarios de la República y en el extranjero y de todos los procesos penales que pudiera tener, determinando la situación en que cada uno se encuentra, no debemos olvidar algo muy fundamental que son los estudios de personalidad los cuales deben ser positivos y deben constar de diversas áreas evaluadoras del comportamiento que en prisión desempeñe el interno,

las cuales determinarán si para cada una de ellas es apto para la reinserción a la sociedad, las áreas antes mencionadas son las siguientes:

- a) Area Criminológica;
- b) Area Escolar;
- c) Area Medica;
- d) Area Psiquiátrica;
- e) Area Psicológica;
- f) Area de Trabajo Social; y
- g) Vigilancia y Disciplina.

El activo además deberá contar con un aval moral y con un ofrecimiento de trabajo que garantice que al externarse de prisión se dedicará a alguna actividad lícita y que no volverá a delinquir.

Todo lo anterior nos pone de manifiesto que el interno es una persona que ha logrado asimilar su vida en prisión y que posiblemente haya existido un toque de readaptación que le permita volver a formar parte de la sociedad a la que antes de cometer el ilícito pertenecía y se encontraba inmerso.

Después de detectar el caso que será propuesto y reunir los elementos de que debe constar un expediente jurídico, el caso es llevado ante una comisión dictaminadora integrada por subdirectores de diversas áreas como lo son: de entidades federativas, del departamento criminológico y de presentaciones y vigilancia, no pudiendo faltar el Director de Ejecución de Sentencias y sus asesores, todos los mencionados deberán hacer una nueva evaluación del caso propuesto para así poderlo aprobar.

Si el caso resultare aprobado, será enviado a la evaluación del Director General de Prevención y Readaptación Social el cual otorgará su firma para que pueda surtir efectos la preliberación.

Ahora bien para los internos del fuero federal que hayan cometido un ilícito de los previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal aún en grado de tentativa, se les deberá integrar el expediente respectivo, pero su caso no podrá ser propuesto a la Comisión Dictaminadora para un posible beneficio de libertad anticipada.

Lo anterior debido a una restricción legal existente en el Código precitado la cual se encuentra inmersa en el artículo 85, así como en los artículos 8° y 16 de la Ley de Normas Mínimas los cuales manifiestan que a quienes incurran en las modalidades estipuladas en el artículo anteriormente citado no podrán recibir el beneficio de la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o el tratamiento preliberacional a menos que concurra el aislamiento social, el evidente atraso cultural y la extrema necesidad económica, lo anterior hablando exclusivamente de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos que son los que interesan para este tema.

Lo que acabamos de plasmar, a mí muy particular punto de vista, pasa por alto el verdadero sentido de la readaptación con motivo de que no se toma en cuenta que tanto han asimilado la pena impuesta las personas que se encuentran internas en los diversos Centros de Readaptación Social y Reclusorios de la República mexicana, pasando por alto el trabajo realizado, la enseñanza, el aprendizaje, la participación en las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como el tener un aval moral y un ofrecimiento de trabajo, logrando así el descontento de quienes se encuentran internos por la comisión de alguno de los delitos previstos por el citado artículo 194,

ocasionándoles desesperanza y por lo tanto desconfianza en la existencia de una oportunidad de obtener el anhelado beneficio de preliberación, ya sea la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o el tratamiento preliberacional de los cuales hablaremos a continuación.

Para adentrarnos en lo referente a los beneficios de libertad anticipada, es importante plasmar el comentario que al respecto nos hace el maestro Jorge Ojeda Velázquez el cual nos dice:

"El propósito de la aplicación de los beneficios preliberacionales es disminuir las señas personales sobresalientes del encarcelamiento y de crear una solución de continuidad, proyectada hacia la vida libre.

La concesión gradual de estos beneficios vienen comprendidos cuando el detenido ha compurgado parte de la condena, ha cumplido con el tratamiento jurídico criminológico dentro del instituto carcelario y está próximo a obtener su libertad. Sabemos que en esta etapa se producen procesos psicológicos en el individuo y que el egreso abrupto de la cárcel puede producirle traumas, shocks e inclusive síndromes de desrealización que lo llevarían inevitablemente a cometer nuevos delitos a fin de volver a su a su antiguo hábitat, la cárcel."¹²

Después del comentario anterior nos adentraremos de lleno a lo que son los tres tipos de beneficio preliberacional que en México son aplicables, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional.

¹² Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pp. 270, 271.

2.1.1 LA LIBERTAD PREPARATORIA.

"Consiste este beneficio en otorgarle al sentenciado a prisión, una libertad anticipada, externación, según los artículos 84 a 87 del Código Penal se señala este beneficio al cual tendrán derecho los sentenciados que hayan cumplido las tres quintas partes de la prisión impuesta si el delito cometido fuere doloso, si hubiese sido culposo entonces la mitad.

Pero no basta este requisito, sino que además dé muestras de readaptación y que haya hecho el pago de la reparación del daño en su caso (algunos códigos obligan también al pago de la multa). Llenados estos requisitos el caso se plantea ante el consejo técnico de la institución en donde se estudia y deberá ser concedida por unanimidad con voto favorable de los integrantes del consejo, aquí juega un papel importante el estudio de personalidad del reo. Téngase presente respecto a este beneficio, que durante muchos años lo estuvieron concediendo las autoridades judiciales, fue hasta la entrada en vigencia de la Ley de Normas Mínimas que se hizo lo correcto al concederle esta atribución al ejecutivo, por ello ahora comprende a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o su similar en los estados de la República."¹³

El numeral aplicable para la libertad preparatoria a los delitos del orden federal, es el 84 del Código Penal Federal, el cual dice lo siguiente:

"Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido

¹³ Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997, pp. 153, 154.

las tres quintas partes de su condena, si se tratare de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

A- Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado, e informe ala autoridad de sus cambios de domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

B- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

C- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

D- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada, y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida."

En el artículo 540 del Código Federal de Procedimientos Penales se estipula el derecho de los internos a pedir a la autoridad competente la libertad preparatoria cuando crean tener derecho a ella, el citado artículo textualmente dice así:

"Cuando algún reo que este compurgando una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará al órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere."

Como ya hemos visto, es la libertad preparatoria el primer instrumento de preliberación contemplada y regulada el Código Penal de 1931 y se aplica para el ámbito federal y común cuando los estados integrantes de la federación la contemplan en sus Códigos punitivos.

2.1.2. LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

"En nuestro país, este beneficio surge a raíz de la aparición del régimen progresivo-tecnico y quedará contemplado en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas: consiste en reducir un día de pena de prisión impuesta por cada dos días de trabajo que desarrolle el interno dentro de la institución.

Es obvio entender que este beneficio trae en su interior la noble idea de la redención del delincuente y que a mejor trato y mayor consideración el individuo enmendará su conducta pero también se pensó en combatir el ocio, tan dañino dentro de una institución de esta naturaleza y qué mejor que através de la terapia más adecuada como lo es el trabajo. Sólo que en la práctica ha faltado algo muy importante, que no todas las instituciones están en posibilidades de darle ocupación a los miles de internos que se encuentran en las mismas.

Para la consecución de este beneficio, es necesario insistir que no basta la simple actividad laboral desempeñada, sino que además el recluso debe observar buena conducta, participe en actividades educativas dentro del penal y revele por otros datos (sic) efectiva readaptación social inclusive esto es más determinante que la simple actividad laboral, según lo señala el propio artículo 16.

Este beneficio funciona independientemente de la libertad preparatoria."¹⁴

Como ya se ha mencionado el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, prevé la observación y

¹⁴ Ramírez Delgado, Juan Manuel, Op.Cit., Pp. 155, 156.

aplicación de la remisión parcial de la pena, para poder tener mayor conocimiento sobre este tópico en particular es necesario transcribir dicho artículo.

"Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal."

Como ya se dijo antes, el interno deberá laborar dentro de la institución reuniendo un cumulo de días trabajados, debiendo remitirse un día de pena por cada dos de trabajo.

Para presentar un ejemplo, el cual deberá ilustrarnos debidamente en la aplicación de la remisión de los días de pena por los de trabajo se presenta la siguiente operación.

Si el interno tiene 1200 días trabajados en el centro de readaptación, estos se dividirán entre dos quedando por lo tanto 600 días los cuales se deberán convertir en años meses y días quedando de la siguiente forma: 1 año 7 meses 15 días, mismos que se restarán a la pena, suponiendo que esta sea de 10 años quedaría: 9 años 11 meses 30 días menos los días remitidos, 1 año 07 meses 15 días, lo cual nos daría como resultado la pena remitida, que sería: 8 años 4 meses 15 días.

A esta operación se le denomina descontar los días remitidos a la pena, quedando una pena remitida, la cual se deberá sumar al día del a partir.

Ejemplo; si el interno hubiere ingresado el día 10 de Enero de 1993 la operación sería la siguiente:

15 días 04 meses 8 años, que es la pena remitida la sumamos al día de a partir.
10 01 93 que es el a partir, nos da la posible fecha de beneficio de remisión parcial de la pena que sería:

25 05 2001 Veinticinco de Mayo del año Dos mil Uno.

Para la aplicación de este beneficio es necesario sujetarse a los requisitos técnicos mínimos manifestados en el punto en que se trató la libertad preparatoria, los cuales serían por demás transcribirlos en este punto.

2.1.3 EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El fundamento legal del tratamiento preliberacional, lo encontramos en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, específicamente en el artículo 8 el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.-** Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vidas en libertad;
- II.-** Métodos colectivos;
- III.-** Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.-** Traslado a institución abierta; y
- V.-** Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal."

Después de conocer como se estipula el tratamiento preliberacional en la legislación mexicana es oportuno dar también algunos conceptos de doctrinarios para delimitar y determinar bien al tratamiento preliberacional.

"Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a alguna persona en atención a un fin determinado, y la palabra liberación formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación, por tratamiento preliberacional debe entenderse, en consecuencia el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistente en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuentemente a la compurgación total de la pena, las cuales tiende a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de recuperación de libertad.

Acción orientada por el consejo técnico fundada en la ley, representada por la oportunidad de alcanzar forma de mayor libertad antes de la compurgación de la pena; a fin de alcanzar con mayor éxito la readaptación social del interno."¹⁵

Una de las formas de tratamiento preliberacional es la semilibertad, la cual se encuentra contemplada en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas, respecto de la cual el maestro Luis Marco Del Pont manifiesta lo siguiente:

"La semilibertad implica la alteración de periodos breves de reclusión y libertad bajo tratamiento.

¹⁵ Malo Camacho, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Serie Manuales de Enseñanza /4, Secretaría de Gobernación, INACIPE, México, 1976, p. 147.

Las modalidades son diferentes, puede ser, conforme las circunstancias, que el condenado trabaje en libertad durante el día y se recluya nocturnamente, o que se encuentre en libertad en el transcurso de la semana y se recluya los fines de semana o viceversa (que este en libertad durante el fin de semana y se recluya durante ésta).

La institución permite que el individuo pueda trabajar en libertad. De esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familia, fortaleciendo el vínculo con la misma. La sanción solo se cumplirá durante las horas de la noche, la otra posibilidad, más generosa que la anterior, es que durante toda la semana permanezca con su familia, día y noche, pudiendo hacer trabajos en libertad y la reclusión solo durante el fin de semana o viceversa."¹⁶

La Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca de este tema manifiesta lo siguiente:

"Este beneficio se puede conceder una vez que esté por concluir su sentencia; generalmente se traduce en el otorgamiento de libertad absoluta, aún cuando, de acuerdo con la mayor parte de las leyes, la libertad se debe otorgar bajo alguna de las siguientes modalidades:

- ◆ Permanencia en la prisión, pero con mayor libertad dentro del establecimiento;
- ◆ Traslado a una institución abierta; y
- ◆ Otorgamiento de permiso para salir del penal los fines de semana, o diario con reclusión nocturna, o salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

¹⁶ Del Pont, Luis Marcó, *Derecho Penitenciario*, 2ª Reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, pp. 688, 689.

Aun cuando para el otorgamiento de beneficios de libertad existe amplitud de facultades discrecionales por parte de la autoridad, y que se basan en los llamados estudios de personalidad, es importante tener presente que los citados beneficios se deben otorgar en igualdad de condiciones, respecto de otros internos.

Ni el delito cometido ni su modalidad podrán ser invocados por las autoridades administrativas para negarle los beneficios que la ley le concede, en razón de que el juez ya tomo en cuenta las circunstancias cuando dictó la sentencia."¹⁷

El tratamiento preliberacional según mi muy particular punto de vista, es la oportunidad que se le da al interno durante el periodo de compurgamiento de su pena no exclusivamente en la fase final (por ser facultad discrecional de la autoridad competente para otorgarlo), de que se externe del lugar de reclusión para poderse reincorporar poco a poco a la sociedad que fue separado, mediante el contacto con su familia y su lugar de trabajo, debiendo mantener un vínculo con las autoridades con las cuales deberá reportarse para que estas dispongan si puede continuar en libertad o si es necesario de acuerdo a las conductas desarrolladas fuera de reclusión revocar el citado tratamiento.

Cabe mencionar que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, hace fuerte hincapié en otorgar el tratamiento preliberacional a los reos del orden federal que tienen como característica peculiar, el ser farmacodependientes, lo anterior con la fundada razón de que al momento de salir de prisión deberán asistir a los llamados Centros de Integración Juvenil, teniendo así un mejor control del preliberado el cual deberá recibir una adecuada atención a su problema en los

¹⁷ González Plascencia, Luis, *Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995, p. 22.

mencionados centros, atención que difícilmente podría recibir estando en prisión, además de acrecentar su problema.

2.2 CASOS DE IMPROCEDENCIA DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD.

Como ya hemos mencionado con anterioridad, tanto el artículo 85 del Código Penal Federal, así como los párrafos últimos de los artículos 8 y 16 de la Ley de Normas Mínimas, contemplan una restricción para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, en este caso específico, en los delitos Contra la Salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, en las modalidades tipificadas en el artículo 194 del antes citado Código. Lo anterior es lo que fundamenta la presente obra, por lo que se definirá cada una de las modalidades manifiestas intentando hacer notar el alcance y el diferente nivel de peligrosidad de los sujetos que llegaren a incurrir en cualquiera de estos delitos.

En el inciso b) de la fracción primera del artículo 85 del multicitado Código punitivo, así como en los párrafos últimos de los artículos 8º y 16 de la Ley de Normas Mínimas, se plasma la restricción a los delitos contra la salud tipificados en el artículo 194 de nuestro Código en comento siendo dichos delitos los siguientes:

- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal.

- Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar, vender comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.
- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.
- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193.

Comenzaremos con aportar las definiciones de los anteriores conceptos para poder comprender de que se trata cada uno de ellos y lograr marcar diferencias entre unos y otros.

Produzca.- Para el Código Penal, manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar, son elementos de la producción, por lo que citaremos los conceptos de cada uno de estos elementos:

La Real Academia de la Lengua Española nos dice que por producir, manufacturar, fabricar, elaborar, preparar y acondicionar debemos entender:

"Producir.- Hacer una cosa natural, salir otra de sí misma. Fabricar transformar materias primas en manufacturadas, por provecho o ganancia, causar originar."

"Manufacturar.- Obra hecha a mano o con el auxilio de una máquina."

"Fabricar.- Hacer un producto industrial por medios mecánicos. Construir, elaborar."

"Elaborar.- Preparar un producto para un determinado para un determinado fin por medio de un trabajo adecuado."

"Preparar.- Poner en condiciones de ser usado, de cumplir o realizar su fin, de servir a un efecto. Quím. Fabricar, aislar para obtener una sustancia."

"Acondicionar.- Dar cierta condición o calidad. Disponer una cosa a un determinado fin."

Transporte.- "Contrato en virtud del cual una de las partes se obliga respecto de la otra, a trasladar de un lugar a otro, por tierra, por agua o por aire, personas, animales, mercancías o cualesquiera otros objetos, mediante un precio."¹⁸

La modalidad de transportación para los efectos de delito contra la salud, debe ser entendida como llevar la droga de un lugar a otro distinto, y con finalidad diferente a la simple posesión, así tenemos que el simple traslado de la droga de un lugar a otro no constituye la modalidad en comento, pues aunque literalmente al llevar la sustancia de un sitio a otro distinto hay transporte.

Desde el punto de vista penal y para los efectos del delito contra la salud se requiere que exista un fin diferente de la simple posesión, y que el traslado sea a

lugares diversos, esto por ejemplo del campo donde se compro la marihuana a la Ciudad donde se ha de entregar a terceros. El hecho de mover la droga en el mismo domicilio donde se encuentra no es transportación; el que alguien la coseche y la lleve a su domicilio ó el lugar donde la van a consumir no se encuentra dentro de la modalidad de transportación por lo tanto el elemento distancia no es determinante para establecer la transportación, ni tampoco es indispensable que la droga llegue a su destino final para que se tenga por considerada la transportación, ya que esta significa movimiento y el hacerlo de su lugar de origen en camino a otro sitio, ya esta adecuándose la conducta al tipo.

Para poder dejar claro cuando se consagra la modalidad de transportación es necesario asentar la siguiente tesis jurisprudencial.

SALUD. DELITO CONTRA LA MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN

Para que ésta se actualice es necesario que con la droga se *realicen movimientos que impliquen desplazamientos que involucren lugares distintos que constituyan medios diferentes.* Pues no cualquier cambio de sitio puede Jurídicamente estimarse como transportación, debiéndose agregar también que para la propia modalidad se surta, es pertinente que la transportación tenga una finalidad diversa ala de la simple posesión, circunstancias que no se dieron en la especie, puesto que el estupefaciente no fue desplazado del medio rural únicamente fue llevado en bestias hasta unos terrenos localizados a cuatro kilómetros, aproximadamente de una pista

¹⁸ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 26ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 484.

clandestina de donde se encontraba, siendo el propósito del traslado el de que la marihuana continuara bajo su resguardo en tanto se presentaba la oportunidad de cambiarla de medio que permitiera su disposición en el mercado lo que implicaría el destino a través de la transportación sancionada por la ley.

Amparo Directo 4127/80.- -Alejandro Román Antúnez.- 14 de agosto de 1981.- 5 votos.- Ponente: Maestro Mario G. Rebolledo F.- Secretario: Salvador Ramos Sosa

Según el Diccionario Enciclopédico, por tráfico debemos entender: "El tráfico es comerciar, negociar con dinero y las mercaderías, trocando, comprando o vendiendo o con otros tratos semejantes, es negociar bajo venta, permuta etc."

Para que se actualice la modalidad de tráfico, debe haber reiteración y habitualidad en la conducta.

Tampoco es suficiente que hayan sido dos ó tres veces las que vendió enervante, pues aquí hay reiteración, pero no habitualidad en otros términos si la venta se realiza cada año en horma esporádica, no hay tráfico, pero si el sujeto se dedica a actividades ininterrumpidas con estupefacientes ó psicotrópicos (habitualidad) en varias ocasiones (reiteración) en este supuesto si estamos frente al tráfico.

Cabe hacer mención de la siguiente jurisprudencia para dejar claro como se desarrolla la modalidad de tráfico.

DELITO CONTRA LA SALUD TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

Por tráfico de estupefaciente se entiende el negociar sustancias o vegetales que tengan ese carácter, según el Código Sanitario, con reiteración y con ánimo lucrativo o comercial. Por definición un alto podrá constituir la modalidad de venta pero no integrará la de tráfico radicando ahí la diferenciación de ambas modalidades, pues el artículo 197 del Código Penal Federal (ahora 194) al referir formas de comisión del delito Contra la Salud no es redundante y da a cada una de ellas una *aceptación específica que las distingue entre sí.*

Amparo directo 3716/82.- José Isabel Gómez Carbajal.- 6 de mayo de 1983.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.- Secretario Víctor Ceja Villaseñor. Informe 1983 Segunda Parte Primera Sala, páginas 20 y 21.

El artículo 194 fracción I del Código Punitivo, permite establecer la diferencia entre venta y tráfico de estupefacientes, teniendo cada una de estas modalidades una acepción específica. Por tanto, emprendiendo nueva ruta se ha reelaborado un concepto difiriendo del anterior solo en lo cuantitativo para considerarse como tráfico la reiteración de actos de venta y también de permuta, de estupefacientes y psicotrópicos dando a dicho vocablo su verdadero sentido en razón de que el término traficar lleva en sí la idea de un modo de vida en quien hace del comercio su ocupación habitual.

Comercio.- En el Derecho Mercantil, según los licenciados Arturo Puente y Flores y Octavio Calvo Marroquín, el comercio se conceptualiza de la siguiente forma:

“La palabra trae a nuestra mente la idea de una relación entre personas que dan y reciben recíprocamente, que compran y venden, pero, en realidad, el vocablo tiene una significación más amplia que la del cambio: la de aproximación, la de poner al alcance de alguien una cosa o producto, o lo que es lo mismo, lo que significa cambio por un lado y aproximación por el otro de quien adquiere o produce, hacia el que consume, es decir, una función de intermediación o de intercambio. Ahora bien, esa intermediación se realiza con el propósito o con la finalidad de obtener una ganancia, un lucro. Queda así integrada la noción de comercio: cambio o intermediación con propósito de lucro.”¹⁹

Como ya lo hemos visto, el comercio involucra la compra y la venta, los cuales son por lo tanto elementos inherentes a este, motivo por el cual es indispensable definirlos.

Como ya lo hemos visto el Código Penal en el 2º párrafo renglón tercero de la Segunda Fracción del artículo 194 nos dice que por comerciar se entiende vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico por lo que es necesario plasmar en esta obra la definición de cada concepto.

¹⁹ Puente y Flores, Arturo, y otro, *Derecho Mercantil*, 39ª Edición, Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., México, 1992, p. 1.

Para el Maestro Efraín García Ramírez la compra-venta en cuestión de los delitos contra la salud no es igual a la compraventa en materia civil manifestando lo siguiente:

“La compra-venta civil, no es igual a la venta o compra en el delito que se estudia (contra la salud), pues mientras aquella se perfecciona cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho, en materia penal, la droga o el dinero, sí tienen que entregarse para que se consuma la venta o la compra.

El diccionario de legislación y jurisprudencia Escriche, habla sobre la compra-venta y la explica en los siguientes términos: Un contrato por el cual una de las partes se obliga a entregar una cosa y la otra a pagarla. Este contrato se designa así con la palabra compra, como la palabra venta de forma que no es necesario juntarlas las dos para expresarlo todo entero, pero más comúnmente se usa de la segunda en el lenguaje legal. Consideradas intelectualmente una y otra con separación, compra es el convenio sobre la entrega de cierto precio por una cosa, y venta, el convenio sobre la entrega de una cosa por cierto precio, o bien, compra es la adquisición de una cosa por precio, *contracto rei pro pretio*, y la venta la enajenación de una cosa por precio, *distractio rei pro pretio*.

Como ya lo expresamos al hablar sobre la venta, este concepto junto con la compra van unidos, pues siempre que alguien vende otro compra, pero para los efectos en la comprobación de las modalidades en cuestión, basta que se integre una de ellas, sin necesidad de la otra, este es que se puede tener al comprador y saber que adquirió la droga mediante una suma de dinero, y sin embargo no contar con la

presencia del vendedor, o viceversa, por lo que solo se acredita una de las modalidades."²⁰

Adquisición.- "Acto ó hecho en virtud del cual una persona adquiere el dominio ó propiedad de una cosa mueble ó inmueble a algún derecho real sobre ella, significa también cosa adquirida. Puede tener efecto: a título oneroso o gratuito; a título singular o universal y mortis causa o intervivos."²¹

El Diccionario enciclopédico de la Real Academia de la Lengua Española, nos refiere que por enajenar, prescribir y suministrar, debemos entender:

Enajenar.- "Transmitir la propiedad o el dominio de una cosa sea a título oneroso, sea a título gratuito."

Ahora bien una modalidad diferente a las demás ya que esta enmarcada específicamente y por separado de las modalidades es la prescripción.

Prescripción.- "Medio legal de adquirir la propiedad mediante una posesión no interrumpida (prescripción adquisitiva), o de liberarse de una carga cuando su ejecución no es exigida por el acreedor."

Suministre.- "Acción de suministrar provisión de algo que se suministra."

El suministro de estupefacientes y psicotrópicos puede ser a cambio de una cosa o servicio, siempre y cuando no sea dinero ya que en este supuesto estaríamos

²⁰ García Ramírez, Efraín, Op. Cit. Pp. 277, 280 y 281.

²¹ De Pina Vara, Rafael, Op. Cit. P. 64.

frente a la modalidad de compra-venta, o bien el suministro se puede verificar gratuitamente.

Introduzca o extraiga del país.- El solo hecho de internarse en territorio nacional en posesión de un estupefaciente o psicotrópico reúne los requisitos para considerarse introducción aunque, solo fuere en forma momentánea o en tránsito.

Asimismo la extracción se refiere a que se haya pasado la línea divisoria entre México y sus países vecinos siendo esto suficiente para configurar la extracción.

Aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

El aportar recursos económicos lo entendemos como dinero.

El aportar recursos económicos de cualquier clase, son los que se dan en especie, como por ejemplo, los implementos agrícolas para la siembra, cultivo y cosecha de marihuana; camiones, aviones ó barcos para la transportación de drogas; laboratorios para el procesamiento de estupefacientes o psicotrópicos.

El colaborar de cualquier manera al financiamiento seria como el hecho de proporcionar los químicos para el procesamiento de la hoja de coca en cocaína.

Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

Esta modalidad se consume cuando se utilizan medios que pueden ser escritos, orales o visuales como lo son signos, emblemas, dibujos, películas, por medio de la radio, de la televisión, del cine, de revistas, en los cuales se divulgue la noticia para que se consuman las drogas.

La idea de tomar el tema de la libertad anticipada en materia de estupefacientes y psicotrópicos, para las modalidades de: comercio, suministro y transporte, surge de la práctica que he tenido en los diversos Centros de Readaptación Social de la República y de tomar en cuenta las circunstancias en que se cometen las tres modalidades precitadas y su deferente peligrosidad.

Vender, comprar, adquirir o enajenar, son formas de comercio para el Código penal Federal en materia de estupefaciente y psicotrópicos, modalidades sujetas a una sentencia mínima de diez años y exentas de libertad anticipada en general, con sus excepciones.

El legislador al considerar estas modalidades para una pena mínima de diez años, esta tomando en cuenta que la peligrosidad de un sujeto que vende, compra, adquiere o enajena, es la misma a la de uno que trafica, importa o exporta o aporta recursos económicos para la creación o distribución de estupefacientes y psicotrópicos, pero no toma en cuenta la calidad y condiciones del sujeto comisor de la conducta típica ya que no pueden tener la misma condición, las personas que llegan a hacer una venta para allegarse recursos económicos para subsistir y que solo han sido sentenciados por esa ocasión, a aquellos que tienen la capacidad económica para aportar los recursos económicos o de cualquier especie para la producción de los enervantes o la mentalidad de quienes difunden el consumo de estos.

Así, hablando en materia de libertad anticipada, no podemos estar llenando las cárceles y dejar ahí hasta que cumpla la totalidad de su pena a los internos *sentenciados por el artículo 194 del Código Penal Federal, pasando por alto el principio de readaptación social*, en caso concreto a quienes por única ocasión vendiendo algunos gramos de marihuana a diferencia de quien en forma reiterada, hace de esa actividad su forma habitual de vida, como lo sería el traficante que como ya vimos con anterioridad, no trafica quien ejerce el acto de comercio en una o dos ocasiones, si no el que tiene la condición de habitual reiterativo y por lo tanto no pueden ser igualmente peligrosos para la sociedad.

En relación con el suministro de estupefacientes y psicotrópicos, es necesario hacer notar un factor muy importante, esto es que en la mayoría de las ocasiones se encuentran recluidas por suministro las mujeres que son esposas, madres, hermanas o familiares de algún interno y que de alguna forma se han visto coaccionadas para llevara cabo la conducta y que han sido sorprendidas en el acto ilícito y por ende sentenciadas por esta modalidad, y aunque solo se haya cometido el acto en grado de tentativa, les es prohibida la libertad anticipada aunque estas personas no se dediquen a estas actividades o estén relacionadas con asociaciones delictuosas dedicadas a los estupefacientes y psicotrópicos.

Pasando a la modalidad de transporte de estupefacientes y psicotrópicos, al igual que la posesión, la siembra, el cultivo y la cosecha, no deben entrar dentro de las restricciones de libertad anticipada en determinadas situaciones, puesto que realmente la mayoría de las veces, las personas que incurrn en este tipo de delito, no son *pertenecientes a organizaciones delictivas dedicadas al trafico de estupefacientes y psicotrópicos*; más bien en la mayoría de las ocasiones son personas dedicadas al transporte de personas y cosas lícitas, a los cuales, los que realmente se dedican a las

actividades de tráfico contratan para así lograr trasladar de un punto geográfico a otro, los enervantes que posteriormente valiéndose de otras personas, intentarán internar a los Estados Unidos de Norteamérica.

Los transportistas están realmente afectados por este problema ya que al carecer de los medios para allegarse trabajo, son presa fácil de los traficantes quienes les ofrecen sumas considerables de dinero para llevar a cabo el transporte de drogas, aún conociendo el riesgo, reflejándose lo anterior en los Centros de Reclusión del Norte de la República ya que es esa frontera por donde deben pasar para llegar a los Estados Unidos, siendo que en las carreteras que conducen a ese destino, diariamente son detenidos camioneros y trailers por traer en sus unidades los enervantes que les han sido encomendados transportar, siendo detenidos y quedando en libertad en la gran mayoría de las ocasiones, aquellos quienes se encargaron de aportar los recursos económicos indispensables para llevar a cabo la transportación, quienes por así decirlo son los transportistas intelectuales, quienes por contar con los medios económicos necesarios no son detenidos, pero si quien se vio en la necesidad de realizar el transporte material para satisfacer sus carencias inmediatas pero que no le pertenece el enervante que transporta ni se va a ver beneficiado directamente con su venta, (directamente refiriéndome a la ganancia que tiene el dueño del enervante con la venta de este), pero dadas las circunstancias en que el individuo se encontraba al momento de que le fue ofrecido el transporte del enervante, lo aceptó, estas conductas general alrededor del 90% de internos en reclusión como por ejemplo en el Centro de Readaptación Social de Gómez Palacio, Durango en donde han sido sentenciados a 10 años o más por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte de estupefacientes y psicotrópicos, la mayoría, casi la totalidad de ellos son primodelincuentes, esto es que nunca habían tenido una incidencia delictuosa, demostrando así su anterior modo honesto de vivir, pero es difícil encontrar en

reclusión a quien se encargó de contratar sus servicios, que es realmente quien se debería encontrar interno sin derecho a beneficio de libertad anticipada, ya que esta persona si esta más allegada o vinculada con narcotraficantes, maneja los recursos económicos indispensables y la mentalidad para poder allegarse los medios para conseguir el objetivo de transportar los estupefacientes y psicotrópicos.

Es así que no podemos caer en el juego de los verdaderos narcotraficantes y debemos quitarnos la venda que nos impide ver que los reales comisores de los delitos, quienes se ven ciertamente beneficiados, a quienes les redituará en forma mayor ese transporte, no es al necesitado burrero o transportista, que en la mayoría de las ocasiones es víctima de la necesidad de la cual se aprovechan ciertas personas para utilizarlos sin que los actores intelectuales se vean involucrados.

Para poder ser contemplados para la libertad anticipada quienes transporten estupefacientes y psicotrópicos, deberán reunir determinado perfil, esto para poder enmarcar una diferencia determinante entre quienes sí merezcan la libertad anticipada y quienes no.

Lo anterior quedará concretizado en el capítulo último de esta obra en donde trataremos de delimitar los puntos indispensables para establecer el perfil necesario para la obtención de libertad anticipada.

2.3 CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES PARA LA RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.

2.3.1 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento Legal lo encontramos en el artículo 85 en la fracción I inciso b) Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, el cual dice que la libertad preparatoria no se otorgará a los delitos contra la salud previstos en el artículo 194 del mismo ordenamiento, salvo que se trato de individuos en los que concurra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, 8 párrafo o último de la Ley de Normas Mínimas y 16 del mismo ordenamiento, que dicen: no se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de las causas a que se refiere ya citado artículo 85.

2.3.2. EVIDENTE ATRASO CULTURAL.

En el diccionario enciclopédico, encontramos las definiciones de lo que es evidente, atraso, cultura y cultural, las cuales son las siguientes:

Evidente.- "Cierto, claro, patente y sin la menor duda."

Atraso.- "Efecto de atrasar, retraso, falta o insuficiencia de desarrollo en la tecnología o en las costumbres."

Cultura.- "Cultivo en general, especialmente de las facultades humanas, conjunto de conocimientos científicos, literarios y artísticos adquiridos. Conjunto de estructuras sociales, religiosas, etc., y de manifestaciones intelectuales, artísticas, etc., que caracterizan una sociedad."

Cultural.- "Relativo a la cultura"

Debemos entender el evidente atraso cultural como la indubitable insuficiencia en el desarrollo del individuo respecto a el cultivo general de las facultades humanas.

Es decir que no se puede catalogar el evidente atraso cultural con el solo hecho de que se haya cursado hasta cierto grado de estudios, ya que no existe un parámetro específico para determinar hasta que nivel escolar tiene o deja de tener atraso cultural.

Normalmente por evidente atraso cultural, se entiende que el individuo es analfabeto o que no curso la primaria completa, careciendo por consiguiente de los conocimientos básicos indispensables para su desarrollo social, pero no debemos pasar por alto que no es indispensable asistir a la primaria o secundaria o recibir un certificado para poder allegarse de los conocimientos culturales indispensables para el buen desarrollo social.

Además de lo anterior debemos encerrar a la cultura en el solo hecho de aprender dentro de un sistema escolarizado, ya que la cultura no se circunscribe a ese solo hecho, sino que es un concepto mucho más amplio que abarca desde las costumbres mismas del individuo como sería por ejemplo el desempeñar una conducta para el lícita parte de su costumbre, que para la sociedad en general no lo sería y se encuadraría en un tipo penal, como lo sería la recolección y consumo del

peyote, el cual tiene grandes cantidades de mezcalina y es considerado como una sustancia psicotrópica por distorsionar la realidad en la mente.

No podemos pasar por alto que los oficios y artes con también manifestaciones culturales de los individuos, es por eso que el sujetar a las personas comisores de algún ilícito a que reúna el requisito del evidente atraso cultural es muy subjetivo, ya que como dije anteriormente, no se puede elaborar un parámetro de niveles culturales para los efectos de este tema.

2.3.3 EXTREMA NECESIDAD ECONÓMICA.

Extrema, necesidad, economía y económica, son conceptos que podemos encontrar en el diccionario enciclopédico ya mencionado el cual los conceptúa de la siguiente manera:

Extrema.- "Dícese del grado más elevado de una cosa, excesivo, que sobrepasa los límites ordinarios."

Necesidad.- "Calidad de necesario. Falta de las cosas necesarias para vivir: trabajar por necesidad. Situación de alguien que precisa auxilio o ayuda. Que es imprescindible o indispensable."

Economía.- "Conjunto de actividades de una colectividad humana, relativas a la producción y consumo de las riquezas."

Económica.- "Relativo a la economía."

Después de analizar los anteriores conceptos, podemos decir que la extrema necesidad económica, es el grado más elevado de falta de las cosas más necesarias para vivir.

Es decir que el sujeto no tiene los recursos económicos monetarios o en especie mínimos para poder vivir él o en determinadas situaciones él y su familia.

Desde mi punto de vista no podemos determinar que con uno o dos salarios mínimos sé este o no dentro de una situación de extrema necesidad económica, ya que se pueden tener 3 o 4 salarios mínimos, mismos que resultan insuficientes para alimentar en forma mínima a cinco personas por ejemplo, vestirlos y educarlos, debiendo dejar atrás el porque de la razón de tener varios hijos, ya que esto es una cuestión de cultura y costumbres y tal vez de desinformación.

El punto de la extrema necesidad económica, sin embargo si es posible determinar mediante otros recursos, como por ejemplo, la elaboración de un estudio socioeconómico del cual deberán desprenderse las circunstancias económicas por las cuales atravesaba el sujeto al momento de la comisión del ilícito, esto es, ver si las necesidades inmediatas no se podían solventar con los ingresos económicos de la familia y si no ha podido allegarse a estos recursos económicos de una forma lícita que es lo que realmente ocurre en nuestras poblaciones rurales y no solo en las poblaciones rurales, también en las urbanas ya que, lamentablemente la situación en que el país se encuentra y la idiosincrasia de las personas no permiten buscar otras alternativas, y, en ocasiones la urgencia de allegarse recursos económicos y la influencia de las personas dedicadas al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, les abren puertas falsas a las personas orillándolas a incurrir en la conducta típica, pero solventando por el momento sus necesidades más inmediatas.

2.3.4 AISLAMIENTO SOCIAL.

Ahora bien, por aislamiento y social, debemos comprender según lo expresa el diccionario enciclopédico:

Aislamiento.- "Acción o efecto de aislar o aislarse. Incomunicación, desamparo."

Social.- "Que concierne a la sociedad, a una colectividad humana."

Debemos entender el aislamiento social como la incomunicación de una persona o grupo de personas con respecto a la colectividad humana.

En esta circunstancia estaríamos hablando o nos encontraríamos frente a una situación en la que un grupo de personas se encuentra fuera del grupo social mayor, es decir que la ubicación del sitio donde estas personas desarrollan sus actividades cotidianas, esta separado de la colectividad en general, siendo casi imposible tener acceso a esta por no contar con los medios de comunicación indispensables para el acceso a la misma, como lo son carreteras vía terrestre, también estaríamos frente a la posibilidad de que estas personas no tuvieran medios de comunicación como lo son teléfonos o de información con lo son el radio y la televisión y por lo tanto no tuvieran los conocimientos y nociones indispensables para poder conocer las circunstancias que rodean la comisión de cualquier ilícito, no debiendo pasar por alto que el desconocimiento de la ley, no implica que sé este exento de responsabilidad.

En esta circunstancia estaríamos frente a una comunidad de personas aisladas totalmente de la sociedad, pero en la actualidad en muy difícil cumplir con este

requisito, ya que de cualquier forma, las comunidades aisladas como lo serían las indígenas que se encuentran en las sierras o selvas, de cualquier forma mantienen contacto con las personas agrupadas en colectividad llamadas sociedad, y muy difícilmente lograremos detectar grupos totalmente aislados de la sociedad mexicana.

Para que pueda surtir efectos un beneficio de libertad anticipada en las multicitadas modalidades previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, deben concurrir, es decir estar presentes en el sujeto que comete el antijurídico, las tres circunstancias, si faltare una de ellas, ya no encuadraría dentro del supuesto de la excepción a la restricción.

Es por eso que en el capítulo último de esta obra se presentará una propuesta sobre las circunstancias en que debe encontrarse un sujeto al momento de la comisión del ilícito y de los puntos a favor que debe reunir en reclusión, así como la verdadera participación en el delito, para poder obtener la libertad anticipada.

CAPÍTULO TERCERO

CAPÍTULO TERCERO

CONFLICTO QUE GENERA LA RESTRICCIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

3.1 LA SOBREPoblación PENITENCIARIA.

La sobrepoblación penitenciaria, es un fenómeno que no solo se presenta en los centros de reclusión mexicano, sino en la mayoría de los del mundo.

Este fenómeno consiste en que el número de internos para el que fueron creados dichos centros de reclusión se ve superado por la entrada de nuevos internos que saturan las prisiones ocasionando con esto diferentes problemas dentro de estas instituciones además de darnos a conocer la ineficacia del sistema de prevención de los delitos. A continuación presentaremos el enfoque estadístico de cómo se han ido sobrepoblando nuestros centros de reclusión, dicha estadística corre a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dependiente de la Secretaría de Gobernación.

"Como consecuencia de los elevados grados de inseguridad a que hemos llegado, la última parte del sistema de justicia mexicana relativa al derecho penal ejecutivo, está sufriendo con una consecuencia muy riesgosa los efectos de la

inseguridad, por lo cual el sistema penitenciario mexicano debe replantearse bajo el siguiente análisis.

En los últimos diez años, es decir a partir de 1988 en que la población de los reclusorios del país era de 73 mil 89 internos, ya se presentaban serios problemas de hacinamiento.

En 1990 los reclusos ascendieron a 93 mil 649, lo cual significa que en dos años se registro un aumento de 20 mil 560 presos. En los siguientes cinco años, esto es de 1990 a 1995, la población sólo creció en mil 872 internos llegando a 95 mil 521, lo que hace evidente la contención drástica del incremento, principalmente porque la política de despresurización rindió frutos positivos.

Al analizarse la gráfica específica de la población interna del fuero común de 1988 a 1995, se observa que siguió una tendencia uniforme del 4.9% anual de incremento, no así la población del fuero federal que, de 1988 a 1990, presentó un incremento anual de 14.59%; mientras que a partir de la última fecha hasta 1995 se presentó un decremento del 6.83% por año. Esto denota que, como consecuencia de los esfuerzos realizados para batir la población de las prisiones de jurisdicción federal, a partir de 1991 se logró que disminuyera.

El comportamiento desglosado muestra que la cantidad de internos del fuero común creció de 1988 a octubre de 1995 en un 15.84%, mientras que la tendencia seguida por los procesados el fuero federal durante 1988 a 1990 fue de un 43.40%. A partir de ese último año se inicia la disminución de la población porque a octubre de 1995, esto es, en cinco años, decreció en un 57.11 por ciento.

En cuanto a la población sentenciada del fuero común se observa un crecimiento constante del 9.86% anual (78.84% acumulado durante 8 años); en cambio, en la población sentenciada del fuero federal se anota un punto de inflexión en el año de 1993, puesto que de 1988 a 1993 se presentó un incremento del 77.07% y a partir de 1993 se muestra un decremento, haciéndose más evidente en los primeros 10 meses de 1995, periodo en que disminuye en un 20.02%, como resultado de las diferentes acciones efectuadas por la Dirección General de prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, entre otras, dentro del programa Rezago Cero, la creación de la Coordinación de Delegaciones Regionales, la optimización de las Brigadas Interdisciplinarias y el fortalecimiento de la Coordinación de Adecuación de Penas.

La capacidad instalada del internamiento en 1988 era de 54 mil 471 espacios; a octubre de 1995 existían 91 mil 422, lo que demuestra un crecimiento del 67.83%, resultado que ayuda en gran medida a combatir la sobrepoblación, que en 1990 alcanzó su mayor nivel de déficit con el 52.22%, y en octubre de 1995, representó sólo el 4.48 por ciento.

Actualmente, el sistema penitenciario mexicano se integra por 441 centros de reclusión, de los cuales 278 están a cargo de los gobiernos estatales, 151 de las autoridades municipales, 8 del gobierno del Distrito Federal y 4 del gobierno federal.

La población reclusa en el sistema penitenciario nacional, al 30 de mayo de 1998, en números cerrados fue de 120 mil internos, de los cuales 115 mil 500 son hombres y 4 mil 500 mujeres.

La capacidad instalada de los 441 centros penitenciarios es de 100 mil espacios; consecuentemente, se registra una sobrepoblación penitenciaria de casi 20 mil internos.

Respecto de la situación jurídica de los reclusos, 53 mil son procesados y 67 mil sentenciados.

Las diez entidades federativas con mayor población penitenciaria son el Distrito Federal, Veracruz, Baja California, Tamaulipas, Estado de México, Sonora, Sinaloa, Jalisco y Puebla.

De las 10 entidades con mayor población penitenciaria, el Distrito Federal registra la sobrepoblación más alta, cercana a los 6 mil internos; le sigue Baja California con 2 mil 800; Sonora con 2 mil 100; Tamaulipas con mil 860 y Puebla con mil 400.²²

La sobrepoblación, que deriva en hacinamiento y en la disminución del índice de eficacia de los programas de readaptación para alejar a los internos de la delincuencia y de los estupefacientes, afecta la convivencia penitenciaria y agudiza la presencia de dos fenómenos: el primero, relacionado con el aumento de los hechos violentos en las prisiones, como las riñas, fugas, intentos de evasión, huelgas de hambre, robos, lesiones, motines, homicidios y suicidios, y el segundo, con la corrupción de servidores públicos que entran en contubernio con los cotos de poder para el control de tráfico y consumo de sustancias tóxicas, la venta de privilegios, el autogobierno y la introducción de armamento a los penales.

²² Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Número 3, Secretaría de Gobernación, septiembre-diciembre, México, 1998, pp. 92, 93, 94.

Después del anterior análisis, es necesario hacer mención que según estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de los delitos del orden federal más del 70% son delitos contra la salud, de la totalidad de estos, más del 60% tienen restricción legal y de la totalidad de estos al menos en el centro y norte de la República, más del 75% son delitos contra la salud en la modalidad de transporte, un 15% son comercio y suministro y el resto son de otras modalidades.

Un claro ejemplo de lo anterior, es Chihuahua que de una población total de 1453 internos del fuero federal, 778 de ellos tienen prohibición legal para la obtención de libertad anticipada, Durango con una población aproximada de 700 internos del fuero federal, 334 de ellos tienen prohibición legal, debiendo tomar en cuenta que en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, el 95% de los ahí internos, están sentenciados por la modalidad de transporte de estupefacientes y psicotrópicos, y así encontramos también a Baja California, Sonora, Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa y demás estados del norte de la República que guardan la misma situación como Michoacán que de una que de una población aproximada de 1,100 internos del fuero federal, aproximadamente 600 de ellos tienen prohibición legal y más del 80% por la modalidad de transporte, y tomando en cuenta a un Centro Federal como lo es la Colonia Penal de Islas Mariás, podemos notar que de una población aproximada de 900 internos, más de 600 tienen restricción para la obtención de alguno de los beneficios de libertad anticipada logrando con lo anterior que dichos centros se encuentren sobresaturados de internos que la mayoría de ellos son primodelincuentes y que con la propuesta de esta tesis podrían alcanzar la libertad anticipada.

Para concluir con el tema de la sobrepoblación penitenciaria y para reafirmar lo anteriormente dicho, a continuación hare manifiesto el comentario del director del Prevención y Readaptación Social del Estado de Baja California Sur sobre la

sobrepoblación penitenciaria que se suscita en los Centros de Reclusión a su cargo, comentario hecho en la V Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social que se llevó a cabo los días 21,22 y 23 de mayo de 1998 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

"Sin duda alguna todos los aquí presentes enfrentamos en nuestros respectivos estados múltiples problemas derivados del fenómeno de la delincuencia. En menor o mayor medida, estamos enfrentando en nuestros centros penitenciarios las consecuencias del crecimiento constante de este fenómeno.

Para la atención de este problema nuestro estado cuenta con tres centros penitenciarios, siendo el de mayor capacidad el de La Paz, que concentra más del 80% del total de los internos. La población del Fuero Común es la de mayor porcentaje y esta constituida principalmente por inmigrantes que vienen a trabajar a los centros turísticos o campos agrícolas; son originarios de otras entidades federativas y representan el 40% de la población del fuero común. Los principales delitos que comenten son homicidios, violaciones, robo con violencia, etcétera.

La población del fuero federal a tenido un significativo crecimiento en un periodo no mayor de tres años, y los factores que contribuyen a este incremento son por todos conocidos. También pueden considerarse las características geográficas de la entidad, situación que es aprovechada principalmente para la comisión de delitos contra la salud en la modalidad de transporte.

Baja California Sur tiene actualmente una población penitenciaria cercana a los 900 internos, con una capacidad instalada de 687. El centro de readaptación social La Paz tiene la mayor capacidad, que es de 450, y actualmente hay una sobrepoblación

del 61% (736). Por sus características y dado que la autoridad judicial se encuentra acentada en esta ciudad, la población del fuero federal se encuentra recluida casi en su totalidad en este centro.

Respecto de la población del Fuero Federal (procesados y sentenciados) recluida actualmente en el estado de Baja California Sur, encontramos como principales características las siguientes:

- a) El 94.76% corresponde a delitos contra la salud, principalmente en la modalidad de transportación (marihuana y cocaína).
- b) El 93.12% de esta población son del sexo masculino y el 65% de la población femenina recluida en los centros penitenciarios del estado se encuentran en el Ce.Re.So. La Paz.
- c) Más del 45% de los internos federales son originarios o residentes de otros estados.
- d) La edad promedio de éstos es de 20 a 30 años.
- e) De la población de sentenciados por delitos contra la salud el 70.19% corresponde a casos previstos en el artículo 194 del código penal, incluyendo a 12 de las 14 mujeres sentenciadas.

Obviamente que al contar con un alto porcentaje de internos sentenciados de conformidad con el citado artículo 194 representa un grave problema de seguridad por los efectos que el internamiento, sin posibilidad de beneficio, tiene en la propia

población, si consideramos que un alto porcentaje de los procesados posiblemente serán juzgados de conformidad con el citado artículo. A no muy largo plazo, tendremos un problema serio de ingobernabilidad. Esta falta de otorgamiento de beneficios es un fenómeno nuevo entre la población de internos de reciente ingreso, al comparar el tiempo que tienen privados de su libertad con el de los ya sentenciados por el mismo tipo de delito, y que no han sido sujetos a ningún tipo de beneficio de libertad anticipada. Esto puede propiciar que internos de reciente ingreso sean un campo fértil para que en su desesperación intenten fugas.

Tomando en consideración lo expresado, vemos que si continúan estos mismos indicadores, ejemplificando de 1995 con una población de 176 a una población actual de 363 internos del fuero federal, representa un incremento del 106%. El pronóstico estimado al año 2001 para Baja California Sur es de una sobrepoblación de 747 internos, lo cual representa un crecimiento del 141%.

Finalmente queremos manifestar la preocupación del ejecutivo del estado de Baja California Sur por esta problemática tan seria para la entidad. A continuación se exponen conclusiones y sugerencias:

- No existe infraestructura de primer nivel por no contar con recursos económicos.
- La infraestructura actual es para controlar únicamente internos del fuero común.
- Crear mecanismos que permitan agilizar los tramites por parte de la Secretaría de Gobernación para la autorización de traslados intraestatales e interestatales y el otorgamiento de libertades anticipadas

- Establecer una normatividad que permita la resolución inmediata de traslados locales, cuando se presente una situación de emergencia.
- Considerar la posibilidad de que en los Centros de Readaptación Social de los estados se pidieran establecer convenios de corresponsabilidad en el manejo de los internos federales o en el nombramiento de una representación federal que asuma responsabilidades y tome decisiones.
- Capacitación al personal para el manejo de internos de orden federal."

3.2 CONTAMINACIÓN CARCELARIA.

La contaminación carcelaria es un producto de la sobrepoblación que sufren los centros de reclusión, ya que este fenómeno impide el buen desarrollo de cualquier centro, siendo casi imposible mantener separados o clasificar a los internos, tampoco siendo posible por consiguiente mantenerlos a todos ocupados y lejos del ocio.

Podemos decir que la contaminación carcelaria es la toma o adopción de hábitos delictivos antes ajenos a las personas que recién ingresan a prisión, es decir que la falta de espacios para una verdadera clasificación de los internos, conduce a las autoridades carcelarias a "revolver" a los internos no importando si se junta a primodelincuentes con reincidentes o sujetos de alta peligrosidad por citar un ejemplo, sucediendo entonces que el primo delincuente se vea forzado por así decirlo a adoptar las ideas y costumbres de los demás internos con los que convive, lo anterior se ve acrecentado si se llega a ser internado en un establecimiento "conflictivo" del cual hablaremos a continuación.

"Para visualizar de alguna manera concreta, este fenómeno nos lleva directamente a descubrir que la magnitud de un establecimiento conflictivo esta determinado por el conjunto de indicadores que descubren también, la decadencia del modelo carcelario específico, y revelan al mismo tiempo la crisis del sistema penitenciario mexicano.

- 1.- Tamaño del establecimiento (capacidad instalada);
- 2.- Índice de sobrecupo (población total - capacidad instalada);
- 3.- Relación simbiótica entre directivos y liderazgo criminal (Autogobierno);
- 4.- Estado que guarda la violación de los derechos fundamentales de la población (extorsión institucionalizada, golpizas, segregaciones);
- 5.- Condiciones de vida carcelaria (alimentación, servicios médicos, dotación de agua, visitas íntimas y familiares, estado de las instalaciones);
- 6.- Baja o nula clasificación de la población (mezcla de procesados y sentenciados, reincidentes y primo delincuentes, farmacodependientes y abstemios);
- 7.- Escasas o nulas oportunidades de empleos remunerados; y
- 8.- Nivel de seguridad del centro (capacitación del personal del centro, murallas, armamento, equipo electrónico)."²³

La contaminación carcelaria es un problema muy serio al cual se enfrentan los internos o personas en reclusión, y entre más tiempo pase un primo delincuente en contacto con multireincidentes, o un abstemio en compañía de un adicto, mayores son las posibilidades de contaminación.

²³ Roldan Quiñones, Luis Fernando y otro, *Reforma Penitenciaria Integral, El Paradigma Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 139, 140.

"La vida carcelaria al prolongarse, crea la necesidad -por imperioso instinto de conservación- de dejarse absorber por el grupo; dentro de él se imponen las leyes de la limitación y la solidaridad; aquella lo lleva a despojarse de su individualidad para adoptar las formas comportamentales de grupo, cualquiera que sea su naturaleza; esta lo obliga a respaldar tales comportamientos mediante actitudes positivas o negativas, la más común de las cuales es el silencio. La transgresión de estas leyes acarrea drásticas sanciones, que van hasta la muerte.

En esta subcultura del crimen el recluso escucha los relatos del hampa por boca de sus protagonistas, aprende las más depuradas técnicas de la dinámica delincencial, conoce el arte del mentir y del callar, practica nuevas modalidades delictivas y, al cumplir el periodo de condena, ha adquirido, casi sin percatarse de ello, un bagaje experimental de tal magnitud que lo hace apto para la iniciación de nuevas empresas criminales."²⁴

Las prisiones regularmente son conocidas o se les ha puesto el mote de "universidades del crimen", ya que si se entra a un centro de reclusión seguramente aprenderán las mañas y vivezas de los delincuentes de mayor experiencia que ahí se encuentran, dando como resultado que cuando se salga de prisión se lograrán cometer delitos mayores gracias a lo aprendido durante el tiempo que se estuvo reclusión.

El problema que representa la contaminación carcelaria, no solo ataca al interno como ente o sujeto único en reclusión, también involucra a familiares y amistades de éste.

²⁴ Reyes Echandia, Alfonso, *Criminología*, 8ª Edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1991, p. 302.

El primer afectado por supuesto será el mismo interno, ya que se verá involucrado, por ejemplo en la comisión de un delito de los llamados intramuros, muchas de las personas que se ven afectadas por el problema de la contaminación carcelaria o la absorción del interno por el grupo delincuencia del cual se ve rodeado al momento de ingresar a un centro de reclusión, esta a expensas de cometer un delito intramuros, un claro ejemplo de esto lo es la posesión de algún tipo de enervante dentro de la institución carcelaria, si la persona al momento de ingresar no tenía el hábito del consumo de estupefacientes o psicotrópicos, al momento de ser puesto en contacto con quien si padece esa dependencia, es susceptible de adquirir el hábito y si lo hace se verá en la necesidad de poseer enervantes, aunque solo sea para su consumo. En este ejemplo existe contaminación carcelaria.

Los familiares de los internos también se ven afectados por esa contaminación, ya que al mantener un vínculo con el interno, este puede influenciar de cualquier forma y aún llegar a la coacción física o moral, por ejemplo, para que el familiar trate de introducir drogas al centro de reclusión y se las suministre al interno, el cual consumirá o venderá el enervante.

En relación con este tópico, es necesario mencionar que la mayoría de las mujeres internas en los centros de reclusión de la República, en razón a un delito contra la salud, han sido sentenciadas por suministro o suministro en grado de tentativa de algún tipo de estupefaciente o psicotrópico, en donde podemos ver que su detención se lleva a cabo por tratar de introducir algún fármaco ilegal a algún centro de reclusión, para dársela a un familiar o amigo interno en el lugar, siendo en la mayoría de las ocasiones las madres, hermanas o esposas de los internos.

A continuación presentaremos el caso de la Sra. María Isabel quien se encuentra interna en el Centro de Rehabilitación Social Número 1 en la ciudad de Durango, Dgo., la cual fue sentenciada por el juez primero de distrito en ese Estado, por el delito contra la salud en la modalidad de suministro de marihuana, delito previsto y sancionado por el artículo 194 fracción primera del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal, imponiéndole la pena corporal de diez años de prisión y un mil novecientos noventa y cinco pesos de multa sustituible esta por cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad (modalidad sujeta a restricción de beneficios de libertad anticipada), la persona antes citada fue sorprendida por elementos de custodia del centro de reclusión en la celda en que habitaba su esposo, cuando estaba proporcionándole a el último cien gramos de marihuana que había introducido al lugar escondidos entre diversas verduras, la conducta anterior la cometió bajo la influencia de la coacción de su esposo quien le ordeno se la proporcionara y le señalo con quien la adquiriera. La Sra. María Isabel es primo delincuente, ama de casa, madre de dos niños y en reclusión atiende un puesto de hamburguesas, en el tiempo que lleva interna no ha tenido ningún tipo de correctivo disciplinario.

Como el caso anterior hay bastantes en toda la nación, demostrando con ellos, como es que se ve involucrada la familia con los internos debido a la contaminación carcelaria.

Es indispensable para concluir con este punto, hacer notar que entre más tiempo se pase en un espacio inadecuado dentro de la prisión, se es más susceptible a este tipo de contaminación, por eso nos atrevemos a decir que en muchas ocasiones las verdaderas víctimas del proceso carcelario son los primo delincuentes, los que han cometido una conducta ilícita, dadas las condiciones de necesidad económica en que

se encuentran y de la educación o falta de esta con la que se rodean, siendo en primer lugar víctimas de quienes aprovechándose de esa condición les han propuesto trabajos ilícitos los cuales no están contemplados dentro de su forma cotidiana de vivir, pero sin embargo los toman porque tienen urgencia de dinero para alimentar o sanar a sus familiares, y ya en prisión, son víctimas de los mismos reclusos que los amedrentan y de las autoridades que no obstante su participación en actividades laborales, educativas, deportivas y otras con las cuales pretenden demostrar un poco de readaptación para salir de ese centro de vicios, no toman en cuenta el esfuerzo realizado, restringiéndoles los beneficios de libertad anticipada pasando además por alto el artículo 18 Constitucional.

Para terminar con este punto, anotaremos al respecto el comentario del maestro Elías Neuman el cual dice así:

"Creo que hay que decirlo de una buena vez; un hombre sin ninguna posibilidad económica, pauperizado, que se encuentra desempleado, sin posibilidad de llevar comida o medicamentos a su hogar, ¡no es un hombre libre!. Cuando llega a la cárcel por un delito que se le imputa o haya cometido se está incidiendo sobre su menguada libertad, se le vuelve a sumergir y a victimizar.

Gran cantidad de delincuentes presos en las cárceles y prisiones fueron previamente víctimas sociales que sufren una suerte de re persecución de la propia sociedad, que no parece conforme con su pasado infeliz."²⁵

²⁵ Neuman, Elías, *El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992, p. 287.

3.3 LA NO REHABILITACIÓN SOCIAL.

Para poder hablar de la no rehabilitación social, debemos conocer el concepto de rehabilitación siendo así, el maestro De Pinas Vara Rafael nos dice que:

"Rehabilitación.- En general, acto de autoridad en virtud del cual readquiere la capacidad o situación jurídica de que estaba legalmente privada."²⁶

En el diccionario enciclopédico encontramos por rehabilitación, "Der. Pen. Reintegración legal del crédito, la honra y la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, dignidades y profesiones de que fue privado el penado como consecuencia de una condena impuesta."

En México para cumplir con uno de los requerimientos del artículo 18 Constitucional que es la readaptación social del delincuente, se ha adoptado el Sistema Progresivo - Técnico según lo estipulado en el artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas el cual dice así:

"El régimen penitenciario tendrá carácter de progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en el resultado de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente."

²⁶ De Pina Vara, Rafael, *Op. Cit.* P. 437.

A este sistema se le denomina progresivo porque el periodo de libertad obedece a un plan previamente determinado y establecido con la finalidad única de buscar la *readaptación del condenado*.

Este sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes unas de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, que si se rompe, tendrá el individuo que regresar de donde había partido e iniciar nuevamente su tratamiento, pues el comienzo de esta progresividad debe ser desde el preciso momento en que el presunto responsable de la conducta delictuosa quede internado en la institución, aún cuando sea en prisión preventiva, que si bien es cierto no puede ser calificado como delincuente, si es recomendable se le aplique el estudio de personalidad para que se haga llegar al juez antes de dictar sentencia, este estudio, será valido para la ejecución individualizada de la pena y base fundamental de la progresividad.

Como puede apreciarse este régimen penitenciario en su carácter progresivo, se entiende que la progresividad significa avanzar, superar, ir hacia delante a través de las diversas etapas del tratamiento en busca de un objeto previamente determinado. Esta progresividad entraña la puesta en practica de las diversas actividades, ejecutadas una después de otra, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la verdadera personalidad del delincuente, para ello hay que tener presente las tres etapas esenciales del objetivo individualizador penitenciario, las que son de estudio, diagnóstico y tratamiento.

El periodo de estudio consiste en que el individuo al momento de llegar a un centro de reclusión, deberá ser internado en un lugar especial, este lugar es la sección de ingreso. Ahí se le deberán tomar sus datos generales, fotografía del rostro de

frente y de perfil e integrar su ficha decadactilar para fines de identificación y por razones de seguridad.

Periodo de diagnóstico.- Inmediatamente después pasará a la sección de observación para que se le practique un examen de valoración médica y psicológica, apoyados ambos en la entrevista practicada por el personal de trabajo social que en conjunto arrojaron datos importantes respecto al estado físico y mental al momento de la comisión del ilícito.

Periodo de tratamiento.- Consiste en que una vez que se ha dado el diagnóstico y pronóstico sobre su conducta precedente al delito y durante el mismo; con base en estos datos se podrá hacer una clasificación del lugar en donde deberá quedar internado, es decir que se podrá asignar al dormitorio o sección pertinente. Lo anterior con la clara finalidad de que durante el tiempo que dure su reclusión conviva con sujetos más o menos afines a su conducta y nivel de peligrosidad, y evitar así la posible "contaminación" o "contagio" de sujetos considerados altamente delincuentes y peligrosos.

Para esta fase de clasificación se deberán tomar en cuenta: edad, estado civil, calidad delincencial (primodelincuente, reincidente o multireincidente), educación, grado de cultura, vicios (tabaquismo, alcoholismo u otros tóxicos), ocupación laboral, situación económica, relación familiar, tipos de delito, grado de culpabilidad, entre otros datos.

Debe tenerse presente que esta clasificación de los internos, no consiste en dividirlos o separarlos en razón de sus aspectos negativos sino en razón de sus aspectos positivos puesto que esto será fundamental para poder valorar la probable

readaptación social del interno, sin perder de vista que dicho tratamiento deberá ser individualizado.

Ahora bien, el carácter técnico de este régimen consiste en que el tratamiento de readaptación individualizado que se aplica al sentenciado deberá realizarse con el apoyo de personal capacitado, técnico en cada una de las áreas respectivas, que en su conjunto harán posible el objetivo que se persigue.

Para poder desarrollar las terapias de rehabilitación, se requiere de un conjunto de personal capacitado; profesionales que tendrán a su cargo la obligación de proporcionar el y tratamiento individualizado de readaptación del delincuente.

Para fundamentar lo anterior es necesario transcribir el primer párrafo del artículo 9° de la Ley de Normas Mínimas el cual nos dice lo siguiente:

"Artículo 9° Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo."

Como hemos visto, la idea del sistema progresivo técnico es buena, lo lamentable es que no se lleve a cabo, ya sea por la falta de la infraestructura indispensable para poder crear los lugares adecuados y poder contratar el personal penitenciario especializado, o sea también por el fenómeno de la creciente sobrepoblación penitenciaria que trasciende en que no haya el personal suficiente para

poder atender adecuadamente a todos los internos, brindándole espacio en las instalaciones carcelarias para desempeñar sus actividades de rehabilitación o readaptación. Lo anterior se ve reflejado en la antes comentada contaminación carcelaria, la no rehabilitación social y en los aspectos negativos que presenta el individuo en reclusión.

Para sostener lo anterior, es necesario apuntar el comentario del criminólogo Reyes Echandia Alfonso que aparece en su obra criminología el cual dice lo siguiente:

"El sistema penitenciario tradicional basado en la prisión cerrada, ha demostrado su incapacidad para cumplir los fines preventivos y resocializadores de la pena, por las siguientes razones:

- a) Toda detención implica la pérdida de los derechos fundamentales de quien la sufre y particularmente la del derecho de locomoción, que es la manifestación más primaria de la libertad; el ambiente carcelario, limitado por razones de seguridad a un espacio reducido y cerrado, es deprimente por el contraste que suscita en el detenido respecto de su vida anterior. El riguroso sometimiento a un horario cotidiano, propio de los establecimientos de detención, rompe hábitos de vida ya creados y genera traumatismos comportamentales.
- b) Frente al nuevo ambiente el recluso tiene esta alternativa: o se adapta a él, tratando de acomodarse a los usos o costumbres que lo caracterizan, con lo que su moralidad deberá rebajarse a límites de depravación, o lo resiste y entonces habrá de sufrir las consecuencias de su conducta independiente que se concentran en humillaciones, aislamiento y agresiones de palabra y de hecho.

- c) La vida carcelaria al prolongarse, crea la necesidad -por imperioso instinto de conservación- de dejarse absorber por el grupo; dentro de él se imponen las leyes de la imitación y de la solidaridad; aquella lo lleva a despojarse de su individualidad para adoptar las formas comportamentales del grupo, cualquiera que sea su naturaleza; esta lo obliga a respaldar tales comportamientos mediante actitudes positivas o negativas, la más común de las cuales es la del silencio. La transgresión de estas leyes acarrea drásticas sanciones que van hasta la muerte.
- d) En esta subcultura del crimen el recluso escucha los relatos del hampa por boca de sus protagonistas, aprende las más depuradas técnicas de la dinámica delincencial, conoce el arte del mentir y del callar, practica nuevas modalidades delictivas y, al cumplir el periodo de condena, ha adquirido casi sin percatarse de ello un bagaje experimental de tal magnitud que lo hace apto para la iniciación de nuevas empresas criminales.
- e) La forzosa ociosidad que es consecuencia de la falta de trabajo facilita considerablemente el éxito del aprendizaje en esta especie de escuela del crimen; esta misma circunstancia, unida a la ausencia de una política selectiva del personal de reclusos a una deficiente vigilancia y a una arquitectura penitenciaria inadecuada, traen como secuela la proliferación de vicios inconfesables (aberraciones sexuales, uso de estupefacientes) que, a su vez, crean situaciones de peligro para la sanidad de la población carcelaria.
- f) La falta de instituciones de rehabilitación dentro del penal y la inexistencia de personal humano calificado y honesto que se encargue de cumplir a cabalidad la misión reeducativa del condenado, junto con los demás aspectos destacados en presencia, son argumentos suficientes para demostrar como nuestro sistema

penitenciario -si es que de sistema puede hablarse- lejos de procurar y obtener la readaptación del delincuente, hace de él un ser rencoroso y desequilibrado que, imbuido de odio contra la sociedad que así lo castigo, sale dispuesto a vengarse de ella y preparado para no incurrir en los mismos errores que hicieron posible su condenación.”²⁷

Igualmente, la imposibilidad actual de ocupar en actividades laborales o educativas a todos los detenidos, genera ocio que, en parte, explica el que dentro de las cárceles se presenten homicidios, lesiones personales, delitos contra la propiedad, tráfico de narcóticos y fugas. Los factores anotados producen sobrepoblación carcelaria y esta, sumada a la inestabilidad de la misma, a la lentitud, de definición de situaciones y a la carencia de recursos y de personal calificado, no permite desarrollar labor positiva ni adelantar programas de tratamiento para esos presuntos o reales delincuentes.

Con todo lo anterior se puede decir que bajo las condiciones de inobservancia de las autoridades, de la falta de una infraestructura penitenciaria que permita el buen funcionamiento de las instituciones penitenciarias, de la falta del equipo humano suficiente para los propósitos del artículo 18 Constitucional y demás factores y circunstancias que se desarrollan en prisión, hacen de un delincuente primario una víctima como lo diría la maestra Venus María Castellón y Castellón.

“El interno como víctima con relación al poder ejecutivo:

Aquí la atención se centra en la prisión, como ejemplo de victimización suprema para la mayoría de las naciones.

²⁷ Reyes Echandía, Alfonso, Loc. Cit. Pp. 302, 303.

La administración de justicia puede ser en ocasiones tan severa que su excesiva dureza convierte al victimario en víctima.

Al carecer de instituciones adecuadas, de personal preparado y los medios que utiliza para la ejecución de una pena, hacen del victimario, víctima del órgano que aplica la pena.

Por eso, las cárceles, en lugar de ser centros de rehabilitación, son centros de creación de delincuentes, ya que muchos inocentes llegan a estos lugares, por el contacto con los demás delincuentes se vuelven víctimas de los mismos reclusos, y por la injusticia de la que han sido objeto, guardan un gran rencor, venganza que cuando salen se convierten en victimarios.

Así muchos de los victimarios, al ser víctimas del proceso penal y de la maquina judicial, se convierten en delincuentes en un grado más que cuando llegaron a prisión.

Es por eso, que se dice, que las cárceles son escuelas de los delincuentes y crean delincuentes.”²⁸

Para retomar el camino de la readaptación perdida, será necesario apoyarnos en diversas disciplinas entre ellas una de las más importantes es la criminología además de lograr una verdadera prevención para lograr de alguna forma menores incidencias delictivas, y así poder despresurizar los centros penitenciarios logrando por

²⁸ Castellón y Castellón, María Venus, *Conceptualización General de la Víctima Victimario y Sumario Jurídico*, Serie Ciencias Jurídicas, México, 1995, pp. 103, 104.

consiguiente aplicar nuestras leyes para la verdadera readaptación o rehabilitación social del delincuente.

3.4 ASPECTOS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO EN RECLUSIÓN.

Regularmente las personas que se encuentran en reclusión guardan ciertas características personales como lo es el bajo nivel cultural y económico y además de esto, regularmente son personas que provienen de familias disfuncionales lo que origina la falta de madurez suficiente para decidir y actuar bajo condiciones adversas que les orillan a cometer algún ilícito. Por lo anterior es necesario para poder hablar de los aspectos que presenta el individuo en reclusión, tocar antes el punto sobre las características personales de las personas presas y de ahí entonces lograr comprender porque estas personas son fáciles de influenciar por otros internos, sobreviniendo por ende la contaminación carcelaria y la falta de rehabilitación social que se presentan en los aspectos negativos del interno.

Las personas que se encuentran que se encuentran internas en los centros de reclusión, definitivamente deben presentar ciertos aspectos característicos de la prisión, debido a las afectaciones que sufre derivadas de la sobrepoblación penitenciaria la cual se ve reflejada con la contaminación carcelaria y la no rehabilitación social, estos factores afectan en mucho a los internos, pero además de estos que son los más conocidos, existe uno que debemos tomar en cuenta y que es también muy importante e indispensable de tocar, ese punto es la desesperación que el interno sufre en reclusión, esa desesperación de saber que la libertad anticipada no se le concederá de ninguna forma, desmotivándose y por consiguiente, no importando más el buen comportamiento en reclusión, trabajo, educación y cualesquiera otros

factores siendo presas más fáciles de la contaminación carcelaria y de la no rehabilitación social, viéndose involucrados en riñas, fugas, motines, homicidios y suicidios, además de incursionar en las farmacodependencias.

A continuación hablaremos brevemente de lo que es un motín, las fugas el resentimiento y como se dan estos.

"Motín es una manifestación violenta de la población interna (o una parte de ella) en contra de las autoridades carcelarias que se manifiestan de diferentes formas: golpeando al personal de custodia, secuestrando funcionarios, saqueando tiendas y farmacias, atacando las instalaciones del establecimiento e incluso organizando riñas colectivas.

Contra lo que quiera argumentarse a favor del modelo penitenciario vigente, los motines, riñas entre presos y los homicidios sirven para exhibir ante la opinión pública todo lo podrido que subsiste en los llamados centros de readaptación social. Visto desde otro enfoque, los motines son con frecuencia acciones desesperadas de los internos para llamar la atención sobre sus degradantes condiciones de vida.

Habrá que destacar, por otra parte, que las prisiones, en especial aquellas donde recluyen a internos sentenciados, la posesión de un puñal o "punta" podría ser la diferencia entre conservar la vida o morir. Esta situación se ha comprobado durante los periódicos operativos de revisión que se realizan en los dormitorios en busca de drogas, armas y objetos prohibidos para la seguridad de la prisión. Pese a dichas revisiones el interno siempre se las ingenia para ocultarlas.

Aquí tal vez sea necesario destacar que la extendida corrupción que impera dentro de los establecimientos se ve favorecida por los bajos salarios de los vigilantes, pues como se ha dado a conocer en diferentes investigaciones oficiales, abundan los custodios que las introducen a cambio de una cuota. Además, los mismos presos fabrican sus armas, con un palo que afilan, una cuchara que convierten en "punta", e incluso en los talleres las fabrican por encargo.

Lo más grave del asunto radica en el hecho de que casi todos los jefes de banda portan armas de fuego, hecho que se ha descubierto después de sofocar algunos sangrientos motines. Como puede deducirse, en aquellas prisiones donde el liderazgo criminal, definido por los apologistas del penitenciarismo vigente como autogobierno, rebasa la paciencia de la población, o se enfrenta a otro grupo de poder, ocurren violentos homicidios en los que intervienen a menudo los mismos custodios."²⁹

Los motines como ya hemos visto, son manifestaciones violentas que llevan a cabo los internos con la finalidad de hacer manifiesto su descontento con las condiciones de vida y trato en la que se encuentran. Los reclamos generalizados se ven caracterizados en los motines que regularmente se originan por situaciones como lo son: el maltrato de las autoridades, la mala alimentación, la falta de espacios laborales, la corrupción, la sobrepoblación, y muy regularmente por la falta de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada; por lo que se refiere a este tópico, a últimas fechas, los motines que se han registrado, han sido a causa primordialmente de la ausencia de los citados beneficios, ya que de la reforma del 28 de diciembre de 1992.

²⁹ Roldan Quiñones, Luis Fernando, y otro, Op. Cit. Pp. 60,61.

Otro de los conflictos que se genera por la restricción de libertad anticipada, es las fugas y evasiones, las cuales se presentan regularmente en las prisiones más sobrepobladas. En algunas ocasiones, las evasiones y fugas no son violentas, pero en la mayoría de las ocasiones se llevan a cabo violentamente, ya que los mismos internos consideran que al intentar la acción están expuestos a encontrar la muerte en el intento, resultando entonces que los que intentan la fuga o evasión, regularmente se encuentran armados y hagan uso de ese armamento para obtener el objetivo final que es la evasión, llegando a causar destrozos y muertes a su paso.

Como ya lo dijimos, también hay formas no violentas de evadirse de la reclusión y estas son regularmente los sobornos que dan pie a la corrupción que se genera en el ámbito penitenciario.

No sólo se puede llegar a la evasión de las dos formas precitadas, y en ocasiones no se requiere de mucha ciencia para lograrlo, ya que muchas veces, los centros de reclusión son lugares que no han sido construidos con esa finalidad, solo se han acondicionado, resultando que su arquitectura no es la apropiada para contener la sobrepoblación que se genera dentro de sus paredes.

Se puede decir que la evasión llega a desprenderse en muchas de las ocasiones, de la desesperación que llegan a sufrir las personas que han sido sentenciadas a un tiempo más o menos considerable y que saben que no obstante sus esfuerzos -legales- no podrán obtener la libertad anticipada que les haría volver a la sociedad -externa- intentándolo entonces de cualquier otra forma.

Es indispensable mencionar que al realizarse una fuga o evasión surge una problemática que afecta a la institución, al personal directivo, de custodia y por

supuesto a los internos, existe como con los motines, una disminución en la producción de los talleres, una mayor agresividad hacia las autoridades y en el temor fundado de represalias por parte de estas. Estas afectaciones no solo se circunscriben a los internos, también se extiende a los familiares de estos, por la suspensión de visitas y en el mayor riesgo de los registros o cacheos. También existe una notoria conmoción en la propia opinión pública que reclama prisiones más seguras.

Otras de las formas más comunes de manifestar el descontento de la población interna con el trato carcelario y la negativa de libertad anticipada, son las huelgas dentro de los centros de reclusión en donde los internos no solo dejan de alimentarse, sino que han llegado al grado de coserse la boca manifestando así sus inconformidades con el sistema penitenciario.

Con todo lo anteriormente apuntado es necesario decir, que se ha perdido la idea de la readaptación del delincuente idea de la cual nos habla el maestro Sergio García Ramírez en su obra Manual de Prisiones, en la cual nos dice que "el delito no es hijo de la maldad sino de un numero diverso de factores endógenos o exógenos, la pena propone, sobre todo la prisión, si quiere satisfacer verdaderamente las necesidades de la defensa social dentro de una política criminal conducida por la razón no por la emoción, la religión o la venganza readaptar al delincuente mediante la supresión o reducción de los factores causales de su conducta equivocada, no los errores sociales, sino las aplicaciones personales; aquí esta el problema supremo el mayor obstáculo del problema penitenciario. Irrumpen, asociados, el tratamiento y la readaptación social. Surgen las necesidades de curar, educar o en el peor de los casos,

si aquello no es posible inocuizar al criminal. Se trata, en definitiva, de que este no cometa más delitos; es decir, se insiste en la denominada prevención especial."³⁰

Es necesario para finalizar con este punto, decir que tanto las autoridades, Legislativa, Judicial y Ejecutiva, deben de ser más cuidadosos y visionarios entre otras cosas en lo que se refiere al sistema penitenciario mexicano y llevar a cabo sus actuaciones pensando no solo resolver los problemas de momento, si no viendo más a futuro, ya que de nada sirve resolver un problema al instante, mismo que volverá con posterioridad y con más fuerza.

Otra cuestión muy importante, que es indispensable tocar y que es reflejo de la problemática que guarda la falta de aplicación de beneficios de libertad anticipada, es la apatía y resentimiento que logra generarse en los internos, apatía y resentimiento no solo hacia las autoridades, sino también a la misma sociedad de la que fueron extraídos.

³⁰ García Ramírez, Sergio, *Manual de Prisiones*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994, p. 274.

CAPÍTULO CUARTO

CAPÍTULO CUARTO

MAYOR FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LIBERTAD ANTICIPADA, EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

4.1 GRADO DE PARTICIPACIÓN.

Para comenzar con este punto es indispensable tener conocimiento sobre del artículo 13 del Código Penal Federal, el cual nos habla de la responsabilidad en los delitos, y de ahí poder partir para una buena comprensión del grado de participación.

Artículo 13.- "Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro para cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxiliien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código."

En los delitos contra la salud, se pueden verificar cualesquiera de las formas de participación tuteladas por el artículo antes transcrito.

Se denomina autor al que contribuye a la realización de un delito aportando una causa eficiente, es decir el que coopera con una conducta intelectual o material relevante o ambas. A estos se les denomina autores principales, que son los que preparan o ejecutan el hecho criminoso, también conocidos con el nombre de autores materiales o intelectuales. Si sólo interviene una persona en la realización del delito se le llama autor, pero si son varios se les llaman coautores.

Los delincuentes accesorios o cómplices, son quienes indirectamente cooperan para la verificación del ilícito.

Efectivamente, hay otros participantes que auxilian en forma indirecta a la realización del delito y se les denominan cómplices, pero aunque contribuyen en forma secundaria, su intervención resulta eficaz en el hecho delictuoso.

Quienes se valen de un inimputable para realizar el delito, se les conoce como *autores mediatos*.

Será cómplice encubridor, aquel que promete la ayuda una vez que se haya verificado el delito y cumple con su promesa de auxilio.

En la coautoría, cabe la tentativa, es decir la codelincuencia existe tanto en la consumación del delito, como en el grado de tentativa.

Para encontrar la participación debemos buscar el lazo de unión en el propósito de llevar a cabo el delito y el consentimiento para tal efecto, mediante una conducta externada que debe ser consciente y voluntaria.

"Según Carrara se distinguen las siguientes categorías de delincuentes:

1. **Motores.**- Que dan el impulso moral sobre el ánimo del ejecutor;
2. **Autores.**- Que intervienen personalmente en los momentos de consumación del delito;
3. **Auxiliares o concurrentes.**- A los ejecutivos del delito, pero sin intervenir en los consumativos;
4. **Continuadores.**- Que toman pretexto del delito consumado ya por otro para repetir la misma violación jurídica continuando aquel de algún modo.

5. **Receptores.**- En el sentido del derecho romano, o sea, los que habitualmente prestan auxilio a los delincuentes para encubrirles u ocultar los objetos del delito; y
6. **Encubridores.**- Que sin repetir la ofensa del derecho violado y sin previo acuerdo, proporcionan cualquier genero de asistencia para impedir el descubrimiento y castigo del crimen.

Por nuestra parte, y puesto que no sólo estamos ocupándonos de problemas filosóficos o sociológicos, atenderemos para clasificar a los participantes de un delito, a lo que establece la mayor parte de los códigos.

- a) Autores y coautores;
- b) Instigadores;
- c) Cooperadores; y
- d) Cómplices.

Autores.- Se les define como los que toman parte directa en la ejecución del hecho. Autor es quien ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo de cada delito in species. Por eso, la participación es como la tentativa, una causa de extensión de la pena, puesto que el código penal define cada delito en vista de la consumación por el autor.

Puede darse el caso de que también se denomine autor al que produce un resultado típicamente antijurídico, con dolo o culpa, o es inimputable. En tal hipótesis nos hallamos en presencia del autor mediato.

Cuando el Código penal define un delito lo hace contemplando la consumación y la autoría valga la apalabra por eso, según ya hemos dicho, la tentativa y la participación no son más que causas ampliatorias de la subordinación al tipo de la imposición de un castigo.

Instigador.- Es instigador el que conduce o determina a otro a cometer el hecho. La equiparación penal a los autores es taxativa.

El instigador no es en modo alguno autor mediato. Según ya hemos visto, cuando se trata de autores mediatos son ellos los que responden, porque la persona de que se valieron no es actora, no es culpable, o es inimputable. En cambio, el instigador demanda propiamente dicho. La instigación es, por tanto, una causa de extensión de tipo y de pena y una forma de participación.

Conforme se dijo al tratar de la existencia de los actos externos y ejecutivos, es requisito sine qua non de este tipo ampliado, la determinación (...el que ha inducido, o el que ha determinado...). La instigación sin éxito no es punible. Por ello, Mayer la define diciendo: el que dolosamente y con éxito determina a uno... Ello es congruente con cuanto hemos dicho; pero los positivistas lo han controvertido. Garófalo, y luego Ferri, han considerado intolerable que el instigador que no se ve secundado por el autor quede impune. Estiman que el peligro de tal sujeto es patente y que el caso ha de equipararse a la tentativa imposible con medios idóneos.

Los actos del instigador han de ser perfectamente esclarecidos. Su actividad consiste en determinar a otro, es decir, en mover su voluntad. Carrara, que hablaba de los medios de instigación, creía que ésta podía ser por mandato, por consejo y por sociedad. Las enumeraciones al respecto nos parecen innecesarias, pero jamás

podemos aceptar que haya instigación por consejo, como Carrara creyó. Inducir es mucho más que aconsejar; es, según hemos visto, mover el ánimo de otro hasta hacer que se convierta en autor de un delito. El consejo, como las instrucciones o reforzamiento de la voluntad ajena, son actos accesorios que no entran ni en los actos ejecutivos del tipo ni en la consumación.

La instigación ha de ser con intención de que se ejecute el hecho, por tanto, se excluye el llamado agente provocador, ya que éste, al inducir a otro a realizar un acto que de ser real constituiría un delito, a fin de que sea descubierto por la policía, no dirige su actividad al propósito de que se ejecute un crimen, sino a descubrir al viejo delincuente o al que esta proclive a cometer un delito.

Coautores o Cooperadores Inmediatos.- El coautor no es más que un autor que coopera con otro u otros autores. Todos los coautores son, en verdad, autores. En modo alguno se trata de un autor mediato, porque todos ellos responden como autor.

Adviértase que en el coautor no hay accesoriedad. Su responsabilidad no depende de la del otro copartícipe. Si suprimiéramos la existencia de los otros colaboradores, seguiría siendo autor, porque realizó actos típicos y consumativos.

El código penal español y muchos de los hispanoamericanos hablan también de los cooperadores necesarios.

En realidad, esa figura de copartícipe es, desde el punto de vista objetivo, más de complicidad que de auténtica coautoría; por eso impera la accesoriedad. Pero la

índole primaria o inmediata de estos auxiliares los asimila a los autores en las consecuencias penales.

A veces, los códigos han considerado especialmente la jefatura, es decir, el autor principal de ciertos delitos. Así acontece con los jefes o promotores en las rebeliones o sediciones.

Finalmente la inmensa mayoría de los códigos crean autores por representación. Esto ocurre en los delitos de riña tumultuaria y refriega cuando resultan muertos o lesiones.

Auxiliares o Cómplices.- La complicidad es también, objetivamente, participación en el resultado de un delito, y subjetivamente, cooperación con voluntad al hecho principal.

La diferencia entre autores y cómplices ha sido negada por la teoría subjetiva, según ya hemos visto. Sin embargo, objetivamente se puede definir el cómplice diciendo que es el que presta al autor una cooperación secundaria a sabiendas de que favorece a comisión del delito, pero sin que su auxilio sea necesario. En suma: es autor el que ejecuta la acción típica; y es auxiliar o cómplice el que realiza otros actos previos o accesorios.

En algunos códigos penales como, por ejemplo, el argentino, venezolano, etc, aparecen los auxiliares sub-sequens. Son los que participan prometiendo asistencia y ayuda para después de cometido el delito. El profesor J.C.G. Thyren los estudió con sumo acierto en un trabajo monográfico. Aun cuando estos auxiliares han sido caracterizados con la denominación de sub-sequens, ya que el auxilio prometido es

para después del delito, se distinguen perfectamente de los encubridores, que, conforme a la doctrina de causalidad, han sido eliminados de la codelincuencia. El encubridor no tiene nexos causal alguno con la ejecución del delito. En cambio, el auxiliador sub-sequens, sí. Y es que a pesar de que los actos son subsiguientes, la promesa es previa. Se trata, por tanto, de una actividad anterior al delito en la que es probable que se haya amparado el autor, que sin esa esperanza de facilidad en la fuga, por ejemplo, no se hubiese lanzado a la ejecución del crimen. Se trata, pues, de conducta previa, y por ello nos encontramos en presencia de cómplices y no de encubridores."³¹

Cuando hablamos de grado de participación, debemos mencionar tres tipos de autores, los cuales son: autores materiales, autores intelectuales y los autores intelectuales materiales, así tenemos que:

Autor Intelectual.- Es el que tiene la capacidad mental para poder planear una estrategia para desarrollar una conducta ilícita, pero no la lleva a cabo en forma material, sino que paga o induce a que otro la desarrolle;

Autor material.- Este es aquel que no planea como desarrollar la conducta, él solo la lleva a cabo o materializa las ideas de otra persona; y

Autor Intelectual Material.- Que es la persona que en este caso no sólo planea sino que también desarrolla materialmente la conducta ilícita para la que ha desarrollado una estrategia.

³¹ Biblioteca, Clásicos del Derecho, Volumen 7, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Harla, México 1997, pp. 339-343.

Después de conocer el grado de autoría en la comisión de los ilícitos, es necesario puntualizar que para poder otorgar un beneficio de libertad anticipada, es fundamental tomar en cuenta el grado de participación que tiene el sujeto activo en la comisión del antijurídico y de ese punto partir para poder determinar el grado de peligrosidad que pueda llegar a tener esa persona.

Al momento de elaborar una síntesis jurídica y realizar la dinámica delictiva, que no es otra cosa más que la narración de cómo se llevan a cabo los hechos motivo de la detención de determinado sujeto, debemos tomar en cuenta que participación ha tenido este en el evento, ya sea que haya transportado, vendido o suministrado algún tipo de estupefaciente o psicotrópico, ya que con frecuencia encontramos que los sujetos traían consigo determinada droga desde un punto geográfico con destino en otro, pero que el cargamento no es suyo, sino que les ofrecieron cierta cantidad de dinero para llevar a cabo el ilícito, o en otro caso la persona que es sorprendida llevando a cabo la venta o compra de algún narcótico a baja escala, se les detiene y sentencia y no tienen derecho a la libertad anticipada, sin embargo el que distribuye a todos esos pequeños vendedores, regularmente no es detenida; y de nada nos sirve llenar las cárceles con diez sujetos por venta, si quien les distribuye a ellos se encuentra en las calles buscando a otras personas que se encarguen de vender o comerciar sus productos, lo mismo ocurre en la modalidad de transporte de estupefacientes y psicotrópicos, los centros de reclusión se saturan de personas que incurren en esta conducta, pero quienes los contrataron están afuera buscando nuevos prospectos para intentar transportar los estupefacientes y psicotrópicos.

En el caso de suministro, hay que tomar en cuenta, las circunstancias en que se encontraban las personas que intentaron o consumaron la conducta típica de suministro de estupefacientes y psicotrópicos, ya que en la mayoría de las ocasiones y

regularmente las mujeres, se han visto coaccionadas de alguna forma para tratar de introducir algún narcótico a los centros de reclusión y han sido sorprendidos en el acto, castigando el antijurídico con la no obtención de libertad anticipada y en la mayoría de las ocasiones, quien ha coaccionado o inducido a estas personas a desarrollar la acción punible, queda sin castigo.

Como los anteriores, existen muchos ejemplos e historias que ocurren cotidianamente en nuestro país con relación a los estupefacientes y psicotrópicos, en donde se castiga la conducta en sí, como viene manifiesta en el código penal, además negando el multicitado beneficio de libertad.

Como el juez ya castigo la conducta imponiendo una sanción que el legislador considero la apropiada para ese tipo de conductas, a la autoridad ejecutora sólo corresponde tomar en cuenta a los internos en este caso del orden federal, ya sea para su vigilancia o para sujetarlos a la libertad anticipada.

Por lo anterior es indispensable tomar en cuenta el grado de participación del sujeto en la comisión del ilícito, ya que no sería justo dar libertad a aquel que tiene el suficiente capital y la peligrosidad para poder planear y pagar un transporte de estupefacientes y psicotrópicos, pero si al típico "burrero" o al camionero que por cierta cantidad de dinero desarrolla la conducta. Del mismo modo no tiene la misma peligrosidad quien ha sido sorprendido comerciando o suministrando por única ocasión, que quien distribuye o coacciona para que cierto tipo de personas que son por lo regular de muy bajos recursos, lleve a cabo el ilícito.

4.2 PRIMODELINCUENCIA.

La primodelincuencia debemos entenderla como la primera comisión de algún ilícito, o mejor dicho la primera vez que se le registra un ilícito, es decir que el sujeto que acaba de cometer algún antijurídico, no ha incurrido en otro con anterioridad, es decir, que no sea considerado como reincidente.

Para poder hablar de la primodelincuencia es indispensable conocer que es la reincidencia, ya que estas van aparejadas, ahora bien, para Rafael de Pina, la reincidencia "es la comisión de un delito igual o de la misma especie, después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior hasta la comisión del nuevo delito no haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rota la relación jurídico-penal entre ambos actos."

De acuerdo con el Código Penal Para Federal en su artículo 20, "hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un termino igual al de la prescripción de la pena salvo las excepciones fijadas en la ley."

Parte de la doctrina, distingue entre reincidencia específica (llamando así a la que representa la recaída en un delito de la misma especie que el cometido anteriormente) y reincidencia genérica (llamando así a la que supone la recaída en un delito de cualquier naturaleza).

"Es reincidente quien comete un delito después de sufrir una sentencia condenatoria. En todas las épocas y en todos los lugares, en sistemas de todo signo se ha creído que el reincidente es más peligroso, y por ello se debe aumentar la pena. Provoca mayor alarma social -se afirma- la conducta de quien ya ha sido advertido con una condena.

La figura de la reincidencia, basada, como se apuntó, en la mayor peligrosidad del sujeto activo, es hija del positivismo criminológico italiano, y su objetivo es de prevención especial: segregar por mayor tiempo al incorregible con fines de defensa social y disponer de mayor lapso para llevar a cabo la función rehabilitadora de la pena."³²

Para poder reafirmar este concepto, citaremos algunas tesis jurisprudenciales al respecto.

REINCIDENCIA PROCEDECIA DE LA.

Para que validamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se le condeno con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la ejecución de un nuevo delito.

Jurisprudencia, Sexta época, primera sala, apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Tesis 281, página 157.

REINCIDENCIA, DECLARACION DE LA.

³² De la Barreda Lozano, Luis, *Justicia Penal y Derechos Humanos*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998, pp. 118, 119.

Para la declaratoria y punición de la reincidencia es indiferente que los delitos que la motivan sean intencionales o imprudenciales.

Jurisprudencia, Sexta época, primera sala, apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Tesis 279, página 156.

REINCIDENCIA, INFORME DE ANTECEDENTES PENALES ES INSUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA.

Si la autoridad responsable para acreditar la reincidencia del acusado, tomo en base en el informe de antecedentes penales, en la que se acento que al procesado se le impuso una pena corporal por haberlo encontrado responsable de un delito diverso, documento que si bien alcanza el rango de público, dicho informe no es apto ni suficiente para justificar la reincidencia del sentenciado, en virtud de que el medio eficaz para acreditar tal extremo lo constituye la copia autoriza de la sentencia anterior, así como el auto que la declare ejecutoriada, por ser los únicos testimonios apropiados para dilucidar si en el asunto sometido a juicio se cumple con las exigencias que hacen operante la figura jurídica de la reincidencia; de modo que si el órgano acusador omitió aportar los indicados medios de prueba, es claro concluir que no debe tenerse al coacusado como reincidente.

Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis 683, página 430.

Ahora bien, para el caso que nos atañe, es indispensable que el comisor del ilícito, no haya sido sentenciado con anterioridad ya sea por un delito doloso o imprudencial, ya sea específico o genérico es decir, que el posible candidato a la preliberación, no haya sido sentenciado por algún delito contra la salud o cualquier otro diverso.

Además de lo anterior es necesario apuntar que la comisión del ilícito al momento de ser sentenciado, no sea considerado como integrante de una banda organizada, esto con base en el artículo segundo fracción primera de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, además de no acompañar el delito contra la salud con algún otro tipo de delito ya sea este del fuero común o federal, como lo sería por ejemplo comercio de estupefacientes y psicotrópicos y una portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejercito, armada y fuerza aérea nacional o un delito contra la salud como lo es el transporte en conjunto con un delito de ataques a las vías generales de comunicación o por ejemplo el uso indebido e insignias uniformes y condecoraciones y un delito contra la salud.

Todo lo anterior con motivo de poder considerar al sujeto activo de la conducta típica, como una persona de poco peligro para la sociedad, ya que no podríamos pensar que tiene la misma peligrosidad un sujeto que solo transporta marihuana, a otro que lo hace en conjunto con otras personas y valiéndose de alguna arma de fuego, o en otro ejemplo, una persona o grupo de personas que se hacen valer de uniformes o insignias

falsas y que no le pertenecen para poder lograr su objetivo ilícito, demostrando con lo anterior una mejor organización y planeación para la comisión del ilícito.

No esta de más recalcar que quienes valiéndose de su investidura o cargo, lleven a cabo el antijurídico de contra la salud, no deberán ser contemplados dentro de los prototipos indicados para poder ser considerado para una posible preliberación.

Un hombre puede cometer varios delitos, un propósito los liga, bien porque el mismo acto constituye varias figuras de delito (concurso ideal) o bien porque uno de ellos sea medio para cometer el otro o se hallen relacionados entre sí como antecedente a consiguiente (delitos conexos). Pero en otros casos el individuo delinque varias veces sucesivas, recae en la comisión de delitos, entonces se dice que hay, o concurso real o reiteración, o reincidencia.

Las nuevas concepciones legales mantienen el concepto viejo de la reincidencia, instalando junto a él la habitualidad. Esta distinción se funda en este punto de vista, *circulante entre los códigos de hoy, de tipo marcadamente sincrético*; unas veces, el reo delinque una vez y recae de nuevo. Entonces no hay lugar a suponer que la pena fracasó en él, que quedo ya sin personalidad de derecho penal. Pero otras veces la más, la reincidencia es múltiple, y los varios hechos con que el con que el delincuente vulneró la norma no son más que la expresión de un estado personal, la habitualidad. Constituido ya el delincuente de hábito, demuestra que la pena no tiene ya ningún poder sobre él, que ni le intimida ni le corrige. Imponérsela agravada, pero la misma, es absurdo. Cuando al termino de ella salga, volverá a ser un peligro para la sociedad. El habitual es, pues, un incapaz para la pena, que se encuentra en estado peligroso, contra quien es necesario defenderse con medidas de carácter especial.

En los tiempos que nacen, y, sobre todo, en el futuro inmediato, la habitualidad desplazará al viejo concepto de reincidencia. Ya no interesa tanto la repetición de un delito, y vale más el indicio de peligrosidad, la tendencia arraigada al crimen, que acaso un primer acto delictivo es capaz de revelar.

4.3 NIVEL SOCIOECONÓMICO.

Este es un punto trascendental que hay que tocar en este rubro, su importancia radica en que debemos tomar en cuenta las condiciones socioeconómicas en las que se encuentra el comisor del ilícito al momento de desarrollar este, y así entonces poder determinar que circunstancias lo condujeron a incurrir en ese antijurídico.

Al referirnos al nivel socioeconómico, nos abocamos o conducimos hacia el grado de percepción económica que tiene el sujeto con respecto a sus dependientes económicos como lo son: esposa, hijos, padres o cualquier otra persona que dependa de él, lo anterior relacionado con el círculo social en el cual se desenvuelve este sujeto, todo esto en el momento de la comisión del ilícito, y así poder determinar que en ese momento, la persona se encontraba en una condición de extrema necesidad económica.

Como ya se dijo en el capítulo segundo de esta investigación, no existe un parámetro definido en el cual nos debamos basar para determinar la extrema necesidad económica, pero si podemos decir sin temor a equivocarnos, que nos encontramos frente a la extrema necesidad económica cuando con los ingresos monetarios que percibe la persona, no es posible cubrir los gastos mínimos para la manutención de sus dependientes.

Así tenemos que la extrema necesidad económica no equivale a percibir un salario mínimo, sino más bien a que valiéndose de ese salario mínimo, no se puedan solventar las necesidades más inmediatas de los dependientes como lo son: alimentos, casa y vestido así como de educación.

Por lo anterior podemos decir que se pueden percibir dos o tres salarios mínimos, pero si con ellos no podemos solventar las necesidades primarias de nuestros dependientes, nos encontraremos entonces frente a la extrema necesidad económica.

Lo anterior en conjunto con el lugar de residencia en donde lleva a cabo su convivencia social y familiar, es decir, si la persona se encuentra inmersa en un círculo social dentro del cual sea notoriamente difícil el progreso económico.

Para determinar si una persona encuadra dentro del supuesto de la extrema necesidad, es indispensable aplicar un estudio socioeconómico del cual deberán desprenderse suficientes elementos que deberán indicar si el sujeto esta o no dentro del supuesto en mención.

El estudio socioeconómico se aplica por medio de una entrevista directa en donde el valorador pretende conocer el nivel económico al cual pertenece el sujeto, con el objeto de ubicarlo en una escala para determinar su situación económica, aplicada esta en diversas áreas sociales. Para conseguir este objetivo, el valorador deberá notar ciertos rasgos característicos que indiquen que verdaderamente la persona entrevistada se encuentra en las condiciones en comento, es decir deberá indagar sobre el número de dependientes económicos, la percepción monetaria o en especie que perciba la persona, si tiene vivienda o no, si esta es particular o si renta, en necesario indagar sobre las condiciones de la vivienda en caso de que la tenga, es decir de que

material esta construida, si es que cuenta con los servicios básicos como lo son el agua, la luz y el drenaje, entre otras cosas, para poder determinar bien lo que es un estudio socioeconómico y las partes que este debe contener, será presentado uno, en el cual se hagan notar las cuestiones precitadas.

4.4 PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS EN LOS PROGRAMAS DE READAPTACIÓN.

La participación del individuo en los programas de readaptación del centro de reclusión, debe ser el punto base sobre el cual nos debemos apoyar al momento de considerar al sujeto para una posible preliberación, ya que con la citada participación, la persona demuestra su interés en ser considerado para la obtención de un beneficio, mostrando signos de readaptación que deberán ser tomados en cuenta por el consejo técnico interdisciplinario al momento de analizar el expediente y los estudios de personalidad del interno en cuestión.

Como ya lo he mencionado con anterioridad, la readaptación social es una garantía individual plasmada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo segundo nos dice:

"Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base para el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Misma situación que se repite en el artículo segundo de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual nos refiere que:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

El artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas manifiesta que el tratamiento de los internos deberá ser individualizado, con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Lo anterior se refiere a las diferentes áreas con las que cuenta el centro de reclusión para tratar de reincorporar al interno a la sociedad en forma satisfactoria y son las siguientes áreas:

- a) **"Médica.-** El estado físico del sujeto al momento de cometer el ilícito es fundamental, ya que puede revelar datos de suma importancia en relación a su estado de salud (física y psíquica), situación que de no detectarse a tiempo puede traer males posteriores. Han sido frecuentes los casos de las personas que han fallecido poco tiempo después de su internamiento debido a algún problema de salud que les aqueja y que al momento de ser privados de su libertad se agrava y las autoridades encargadas de su custodia no son capaces de evitarlo.

- b) **Psicológico.-** Los psicólogos consideran la compleja resolución de los problemas, como una serie de destrezas (verbal, creadora, social, etc.) que una persona puede o no adquirir. El fracaso en la adquisición de esas destrezas puede deberse a la ausencia de entrenamiento adecuado, las características de diversas situaciones

sociales o las limitaciones relacionadas con un mal funcionamiento neurológico. En tal caso, el problema consiste en determinar qué son esas destrezas, en que grado las ha adquirido determinado individuo y porque razones ha fallado al usarlas en situaciones específicas.

Esta es, sin lugar a dudas el área más compleja que se puede presentar al momento de cometer una conducta delictuosa, pues la influencia psicológica llega a ser determinante en una excluyente de responsabilidad, el miedo grave o el temor fundado.

En el diagnóstico se mencionarán las diferentes psicopatologías que nos arrojan los resultados de los análisis del pasado histórico del entrevistado y la información psicológica reportada por los instrumentos psicométricos. Dependiendo del cuadro psicopatológico que manifieste el entrevistado, será el tratamiento recomendable.

- c) **Psiquiátrico.**- Este examen se practicará cuando ya el psicólogo ha realizado su examen y haya detectado problemas graves en el estado mental del entrevistado. Pues recuérdese que el psicólogo no es médico y por consecuencia nunca deberá prescribir ningún medicamento, por ello su función se debe concretar a canalizar ante el médico psiquiatra a la persona y que sea este quien mediante una profunda exploración determine el tipo de enfermedad y tratamiento médico a seguir.

Téngase presente que la prisión es un medio que provoca fácilmente una neurosis (de angustia, depresiva, fóbica, etc.) por lo que estos profesionistas - psicólogos y psiquiatras- deberán trabajar coordinadamente por el bien de los ahí reclusos.

d) **Trabajo Social.**- Este examen es el de mayor trascendencia dentro de la institución penitenciaria, por la razón de que no sólo se concreta en ocasiones a la entrevista con el interno, sino que incluso se tienen que hacer visitas al medio familiar. Además como es frecuente que esta entrevista sea la primera que se realiza al momento de quedar recluida la persona, si la trabajadora social es lista y profesional podrá detectar inmediatamente muchas cosas; si el sujeto miente, si tiene algún padecimiento o lleva huellas de tortura, etc., en cuyo caso deberá canalizarlo inmediatamente al médico y/o dar parte a la autoridad superior.

En este examen es importante analizar al interno desde su etapa infantil, su adolescencia, el medio familiar, escolar y laboral, etc., que permitirán detectar ciertos factores criminógenos de carácter exógeno y que pudieron ser determinantes en la conducta delictuosa.

e) **Pedagógico.**- Como la propia Ley de Normas Mínimas señala que los medios para la readaptación del delincuente se organizarán sobre la base para el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Este examen pedagógico deberá practicarse lo más pronto posible, incluso es uno de los datos que puede arrojar la entrevista con la trabajadora social.

Este estudio se concreta a los siguientes puntos: conocer la historia escolar en la infancia del interno, su avance en la misma, grado de escolaridad alcanzada, juicio sobre la lectura, escritura y alcance de sus conocimientos, aficiones culturales, artísticas y recreativas.

Esto puede revelar cosas interesantes y que posiblemente por falta de apoyo y orientación nunca pudo canalizarlas y que ahora en su -posible- larga estancia en la institución pueda realizarlas.

- f) **Laboral.-** Este examen tiene como objetivo, detectar la capacidad y la actividad a la cual se dedicaba en su vida en libertad el interno, ya que conforme a ello puede ser de gran utilidad colaborando con la institución e incluso le dará un mayor beneficio de la remisión parcial de la pena; por otro lado, si es que no tiene ninguna capacitación, ahí se le deberá impartir en alguno de los talleres de la propia institución penitenciaria; desafortunadamente, la sobrepoblación existente en las mismas ha rebasado las posibilidades de darles ocupación a todos los internos, además de que no es factible proporcionar cualquier actividad ocupacional, pues se debe ser muy cauto con objetos o productos que requieran material tóxico como inhalantes o incendiarios, materiales de los cuales se puede improvisar un arma.

El jefe de talleres será quien solicite personal para determinada actividad y el departamento de trabajo social será quien los seleccione y canalice ante él. Este deberá llevar *él* *computo de días laborados para el momento que se pida su opinión* para un avance en la progresividad o bien para otorgarle algún beneficio, como la remisión parcial de la pena.

- g) **Conducta.-** A la opinión emitida por el jefe de vigilancia de la institución no se le considera como un dictamen pues el objetivo del mismo se concreta a vigilar el comportamiento del interno durante el tiempo que ha permanecido dentro de la institución. Por consecuencia se deberá registrar en su expediente toda anotación respecto a su conducta, pues no hay que olvidar que tanto para la libertad

preparatoria como para la remisión parcial de la pena, es necesario el observar buena conducta durante su internación."³³

Los artículos 84 del Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para Toda la República en Materia de Fuero Federal y el 16 de la Ley de Normas Mínimas establecen que para el otorgamiento de algún beneficio el recluso debe observar buena conducta, participar regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social, en casos de la emisión parcial de la pena, los últimos datos serán determinantes para la concesión o negativa de dichos beneficios.

Como notamos, no se nos especifica a que se refiere el legislador con esos otros datos que revelen efectiva readaptación social, no obstante si se nos manifiesta que el trabajo y la educación son fundamentales, estos elementos deberán ser tomados en cuenta como ya lo vimos inmersos en los estudios de personalidad y evaluados por el Consejo Técnico Interdisciplinario y se hará de una forma individualizada, ya que una persona no se desenvuelve igual que otra y no revelan el mismo grado de readaptación dentro de las instituciones por alguna u otra circunstancias.

Es necesario definir que lo que es el Consejo Técnico Interdisciplinario para poder entender de que estamos hablando al momento de decir que es este el órgano colegiado quien se encargará de evaluar y determinar en un comienzo, si es que el interno se encuentra apto para ser objeto de una preliberación, ya que son sus integrantes quienes mantienen el verdadero contacto con el individuo en reclusión, así

³³ Ramirez Delgado, Juan Manuel, Op. Cit., pp. 60-63.

tenemos que el Consejo Técnico Interdisciplinario fundamentado en le artículo noveno de la Ley de Normas Mínimas es:

"El órgano que funge como principal regidor de la vida institucional de los Centros de Readaptación Social. Participará en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas a nivel directivo, jurídico, técnico, administrativos y de los que concierne a la seguridad y custodia. Por otro lado, y como parte del cumplimiento de los artículos Constitucionales y de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuidará que se de cumplimiento al tratamiento progresivo técnico como base de la readaptación social de sentenciados, cuidará que se de cumplimiento al tratamiento progresivo técnico como base de la readaptación social y evitar también la desadaptación social de indiciados y procesados."

Un Consejo Técnico Interdisciplinario estará constituido por el director de la institución quien funge como presidente y tiene el visto de calidad; por los subdirectores jurídico (que es a la vez el secretario general), técnico y administrativo; por los jefes del centro de organización y clasificación, de seguridad y custodia, del área médica, de actividades educativas, laborales, de criminología, psicología, pedagogía y trabajo social. Algunas veces asistirá el técnico encargado del estudio respectivo.

El Consejo Técnico Interdisciplinario a nivel de la Dirección General de Prevención y readaptación social tiene una gran importancia debido a que son los encargados de aplicar la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Así mismo, y con base en el reglamento interior de la secretaría de gobernación, inciden de manera directa mediante sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, en el otorgamiento o revocación de algún beneficio de ley.

De esta manera, la trascendencia de ese cuerpo colegiado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social repercute tanto en la vida de un centro de readaptación social, como en la vida misma del sujeto motivo de estudio, de tal manera que es importante conocer perfectamente el trabajo realizado por sus miembros.

El Doctor Gustavo Malo Camacho, en su Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, nos dice que el Consejo Técnico Interdisciplinario debe entenderse como:

"Un órgano colegiado integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objetivo es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria."

Después de conocer la definición y alcances del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como la importancia que éste reviste, además de haber establecido los puntos que trata un estudio de personalidad es necesario hacer el siguiente comentario.

Como lo vimos en el punto referente a la sobrepoblación penitenciaria, existen muchas ocasiones en las que los centros de reclusión no cuentan con las áreas indispensables para el desarrollo de todas las actividades, y para que todos los internos cubran esas áreas, por eso es importante decir, que en la práctica, la mayor parte de las veces, los internos tienen algún problema para trabajar que es lo más común en los centros de reclusión de nuestro país, pero en estas condiciones, debemos suplir la deficiencia y contar entonces el estudio, la participación en las actividades culturales,

deportivas y recreativas, la enseñanza que algunos puedan impartir, ya que también con esto se demuestra readaptación social, ya que en muchas ocasiones las ganas de los internos en participar en el área laboral no faltan, más bien, no existen las oportunidades.

En la Práctica, no importa mucho que el interno presente un cumulo de diplomas y reconocimientos en los cuales demuestre su participación en las diversas actividades ya sean estas: deportivas, recreativas o culturales, platicas o conferencias dirigidas a ellos para su readaptación, literalmente, solo se ve en los estudios que no estén negadas las diversas áreas que lo componen y nos enfocamos casi estrictamente al área de vigilancia y al área laboral para determinar y contabilizar los días que ahí se manifiesten como laborados en el centro, lo anterior para efectos del computo dirigido a la concesión de algún beneficio de libertad anticipada, todo lo referido desmotiva en alto grado a los internos, desanimándolos a participar en otras actividades que también son fundamentales en un programa readaptatorio.

Con todo lo dicho, lo que quiero hacer notar, es la importancia que tiene la participación de cada sujeto en particular en los programas de readaptación que presenta cada centro de reclusión, con lo cual los internos deberán reunir determinado perfil con el cual nos pueda mostrar la readaptación que ha alcanzado y que esta apto para la reinserción a la sociedad aún cuando haya incurrido en las modalidades de comercio, suministro o transporte de estupefacientes y psicotrópicos, devolviendo así las ganas de participar en los eventos y programas de readaptación de los centros de reclusión (de los que muchos internos se encuentran distanciados), los cuales ya no son valederos para muchos reclusos, los cuales ven ahogadas sus oportunidades de preliberación no obstante su participación en las referidas actividades debido a la

restricción legal para el otorgamiento de beneficios para las modalidades ya comentadas de los delitos contra la salud.

4.5. PROPUESTA.

Antes que nada, no debemos olvidar el principio de readaptación plasmado en el artículo 18 Constitucional, el cual pretende la observación del individuo, su conducta y desarrollo dentro de prisión para lograr la readaptación social, así como no debemos olvidar las funciones que en México debe tener una prisión para este punto cabe hacer notar el comentario del maestro Luis Rodríguez Manzanera al respecto de las funciones de la prisión.

"La prisión es una de las formas más dramáticas de la reacción penal, por lo que debemos tener especial cuidado en fijar sus funciones.

Las funciones de la prisión varían según sea considerada como punibilidad, como punición o como pena.

Como punibilidad cumplirá exclusivamente funciones de prevención general:

a) Positiva, afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas.

Es sabido que la prisión es la medida básica para calificar la calidad de los bienes jurídicos tutelados.

Como punición se reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia:

A) Reafirmará la fuerza y autoridad de la norma jurídica.

B) Descalificará pública y solemnemente el hecho delictuoso.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la *prevención general*

La prisión fortificará la prevención general, en su sentido de ejemplaridad es decir, que la amenaza no era vana.

Y en cuanto a la *prevención especial*, cumple esta función al principio, aislar al delincuente de la sociedad, impidiéndole la reincidencia. Para la mayoría de los especialistas no bastaría lo anterior, ya que las prisiones se convertirían en simples "presotecas"; es deseable que se cumpla además una función socializadora, en que se intente hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad."³⁴

Hemos visto las funciones de la prisión según Rodríguez Manzanera desde un carácter de prevención terciaria, cuando ya fallo la prevención primaria y secundaria , es decir cuando la educación dentro de la familia y círculo social así como la prevención del delito en particular como lo sería el aumento de las penalidades o la *restricción de beneficios*, es como llegamos a la *prevención terciaria* la que se realiza dentro de reclusión para que el sujeto se adapte nuevamente a la sociedad sin causarle nuevos daños y evitar la reincidencia, para esto hay que hablar de readaptación y por lo tanto de preliberación de los comisores de ilícitos que por lo que hemos visto a través de la esta tesis no son tan peligrosos unos como lo pueden ser otros, por lo que a *continuación hablaré de la propuesta para la aplicación de beneficios de libertad*

³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos Penales*, Editorial, Porrúa, México, 1998, pp. 15, 16.

anticipada a las modalidades de comercio, suministro y transporte de estupefacientes y psicotrópicos.

Después del recorrido hecho a través de la presente investigación en donde se ha presentado la primer finalidad y uso de las drogas (estupefacientes y psicotrópicos), de cómo se han ido viciando esos usos y de los factores y políticos que estos acarrearán, así como también hemos puesto de manifiesto como se desarrollan las diferentes modalidades en materia de estupefacientes y psicotrópicos y de la peligrosidad que debe implicar cometer cada una de ellas es decir, el grado de peligrosidad que debe guardar la persona que comete el ilícito en particular, la diferencia en cuanto al daño que puede provocar un sujeto que incurre en el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, marcando una diferencia de este con quien lleva a cabo una conducta de comercio, transporte o suministro en el mismo tipo de delito, poniendo de manifiesto como estos últimos llegan a ser víctimas del mecanismo de los traficantes, los cuales sólo pretenden llegar con sus productos al mercado extranjero y distribuirlo también en el mercado nacional, no importando a quien deban involucrar para lograr sus objetivos siendo los antes mencionados las personas a quienes recurren por encontrarse dentro del grupo de los llamados vulnerables.

También hemos hecho mención de la finalidad de los beneficios preliberacionales y de cuales son estos y como se deben aplicar, además de establecer cuales son las restricciones enmarcadas en la ley, mismas que impiden el otorgamiento de estos beneficios, las circunstancias que deben concurrir para excluir a las personas de esta restricción, y como estas tres circunstancias realmente no surten el efecto deseado, ya que en la actualidad es muy complicado que alguien logre que en su persona lleguen a concurrir las citadas cuestiones, ya que *nisiquiera se encuentran bien determinadas dentro de la misma ley.*

Enmarcamos también los conflictos que se llegan a generar con la citada restricción y como estos van deteriorando nuestro sistema penitenciario, degradando por consiguiente al individuo que se encuentra inmerso dentro de una prisión o centro de reclusión de nuestro país.

Después de todo lo anterior es necesario que exista un cambio fundamental en los artículos 85 del Código Penal Federal y 8° y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual nos permita poder conceder a las personas que hayan incurrido en las modalidades de comercio, suministro o transporte de estupefacientes y psicotrópicos la libertad anticipada, basándonos en las circunstancias o condiciones previstas en este capítulo último del presente trabajo, es decir, el grado de participación de la persona en la comisión del antijurídico, la primodelincuencia que presente el sujeto, la extrema necesidad económica la cual como ya se dijo se tendrá que desprender del respectivo estudio socioeconómico que se le deberá aplicar al delincuente con el personal debidamente preparado para esas labores y por supuesto, la participación que logre tener el sujeto en los programas de readaptación social previstos en el centro de reclusión.

Con lo anterior estamos tratando de reunir elementos más precisos y reales, que los ya existentes para conceder beneficios de libertad anticipada para las multicitadas modalidades, creando así condiciones nuevas dentro del sistema penitenciario mexicano, y reales oportunidades para la readaptación social de muchos sujetos que verdaderamente merecen cualquiera de los beneficios preliberacionales.

Con esto se lograría como ya he dicho, dar un cambio en nuestro sistema penitenciario, aminorar las condiciones de negatividad que prevalecen en estos tiempos dentro de los centros de reclusión mexicanos, entre los internos y con los

familiares de estos y por consiguiente de la sociedad en general, así como con nuestras autoridades penitenciarias, evitando en gran medida los motines, huelgas, evasiones y riñas que se generan dentro de los establecimientos penitenciarios, que con la actual restricción sólo se acrecientan ya que esta restricción no funciona del todo en las condiciones actuales de la vida jurídica de nuestro país ya que son aplicables en el caso que nos ocupa, en todas las modalidades tipificadas en el artículo 194 de nuestro Código Penal Federal, sin marcar ninguna diferencia entre unas y otras.

Por lo tanto pensando en aplicar las restricciones de libertad anticipada solamente a quien así se requiera y no a la totalidad de los comisores de este tipo de delitos, surge la siguiente propuesta de modificar los precitados artículos.

La modificación radica en que la libertad anticipada no se circunscriba a tres circunstancias de exclusión que ya conocemos y que son la extrema necesidad económica, el evidente atraso cultural y el aislamiento social, más bien, la aplicación de la libertad anticipada debe tener un aspecto más amplio, es decir que el texto de los precitados artículos no mencione que la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional no se concederán a los sentenciados por el artículo 194 del Código Penal Federal salvo que concurren las tres multicitadas circunstancias de exclusión, si no que en tratándose de la fracción primera en las modalidades de comercio suministro y transporte se concederá la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional de acuerdo al grado de participación del sujeto en la comisión del antijurídico, la primodelincuencia del mismo, su extrema necesidad, que no concurren dos o mas delitos y la participación de este en los programas de readaptación con que cuente el centro de reclusión en el que se encuentre compurgando su pena, dando así mayor amplitud en lo que se refiere a la concesión de libertad anticipada, quien este apto para recibirla.

Los Textos de los Párrafos que contempla la restricción en los tres multicitados artículos, deberán ser modificados para quedar de la siguiente forma:

“La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y psicotrópico, previsto por el artículo 194, salvo en la fracción primera a las modalidades de comercio, suministro y transporte; para lo anterior el sujeto deberá reunir los siguientes elementos:

- a) Que el nivel de peligrosidad considerado por el juez sea el mínimo, esto en relación al grado de participación que el individuo haya tenido en la comisión del ilícito;
- b) Que sea La primera ocasión en la que el sujeto sea sentenciado por un delito doloso.
- c) Que el delito cometido no concurra con algún otro, ya sea del fuero común o federal.
- d) Que para el desarrollo de la conducta ilícita no se empleen a menores de edad ni a inimputables. Para las modalidades de comercio y suministro, que no se lleven a cabo dentro de las escuelas ni en las proximidades a estas.
- e) Que de un estudio socioeconómico se desprenda que con el ingreso económico que percibía el sujeto en la época de la comisión del ilícito, no lograba satisfacer las necesidades primordiales de sus dependientes económicos.

f) Que de los estudios del Consejo Técnico Interdisciplinario realizados en el Centro de Reclusión, se desprenda que el interno ha participado en los programas de readaptación realizados en el lugar, siendo considerado apto para la preliberación.”

De igual forma se deberán modificar los artículos 8° y 16 de la Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados para poder hacer posible la aplicación de la remisión parcial de la pena o del tratamiento preliberacional o las modalidades en cuestión.

Con la modificación expuesta se pretende volver a creer en el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano el cual se encuentra muy deteriorado en nuestro país y se ha creído en el verdadero fracaso de este, pero no es tanto que haya fracasado, sino que no se le ha dado una verdadera aplicación y por lo tanto ha quedado en letra muerta.

Además de haber considerado o tener la falsa concepción de que la readaptación social del delincuente solo beneficia a este, olvidándonos de que también es un beneficio para la sociedad en general ya que con la readaptación se pretende que el preliberado no reincida en la comisión de los delitos que haya cometido con anterioridad o en alguno nuevo ya sea genérico o específico, beneficiando así por consiguiente a la sociedad que seguramente se libraría de una nueva ofensa por parte del preliberado.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: La concesión de beneficios de libertad anticipada en materia de estupefacientes y psicotrópicos, no debe estar limitada exclusivamente para las modalidades de posesión, siembra, cultivo y cosecha de los mismos, enmarcadas estas respectivamente en los artículos 195 párrafo primero y 198 del Código Penal Federal.

SEGUNDA: La prohibición de libertad anticipada a las modalidades de comercio, suministro y transporte de estupefacientes y psicotrópicos, entorpece el proceso readaptatorio de los primodelincentes, y más aún, contamina y reprime a quienes por vez primera incurrir en un delito de esa naturaleza.

TERCERA: Con la concesión de libertad anticipada a las modalidades de comercio, suministro y transporte de estupefacientes y psicotrópicos liberará en gran medida de la sobrepoblación penitenciaria y de las consecuencias que esta acarrea a los Centros de Readaptación Social y devolverá la confianza a los internos del fuero federal hacia las autoridades ejecutoras de sus sentencias, tomando en cuenta que en materia de fuero federal, las modalidades de delitos contra la salud y más las que están en comento, son de las que se han ido saturado los Centros de Readaptación Social.

CUARTA: No debemos considerar que todas las personas que incurren en las modalidades de comercio, suministro y transporte de estupefacientes y psicotrópicos, lo hacen bajo las mismas condiciones y circunstancias, por lo anterior es indispensable marcar una diferencia entre unas personas y otras, para así poder tomar en cuenta a quien lo merezca para un probable beneficio de libertad anticipada.

QUINTA: Ha quedado demostrado que no tiene el mismo grado de peligrosidad quien por vez primera incurre en las modalidades de comercio, suministro o transporte de estupefacientes y psicotrópicos, que quien lleva a cabo el ilícito ya sea de tráfico o el de aportación de recursos económicos para que los primeros se desarrollen, así como no tiene la misma peligrosidad quien por salir de algún apuro económico realice las conductas citadas al principio de forma material, que quien tiene la capacidad mental y económica para planearla y desarrollarla.

SEXTA: En la actualidad, es notorio que las tres circunstancias de exclusión para el otorgamiento de libertad anticipada a las modalidades enmarcadas en el artículo 194 del Código Penal Federal es muy difícil lograr que concurren, ya que nos encontramos en un momento social diferente al que se vivía cuando fueron estipuladas, por ello es indispensable para poder otorgar la preliberación en cualquiera de sus modalidades, que se tomen en cuenta otras circunstancias, como lo son: el grado de participación del sujeto en la comisión del ilícito, la necesidad económica en que este se encontraba al momento de llevar a cabo la conducta antijurídica, la primodelincuencia, además del desarrollo positivo que este pueda demostrar en reclusión.

SEPTIMA: Por todo lo anterior, es necesaria una modificación a los artículos 85 del Código Penal Federal, 8° y 16 de la Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en donde se estipulen las nuevas circunstancias que debe reunir una persona que incurra en las modalidades de comercio, suministro y transporte de estupefacientes y psicotrópicos para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, circunstancias que van más de acuerdo con el momento social en el que se está cometiendo este tipo de ilícitos.

OCTAVA: La readaptación social no es una idea vana o nula, hay que ponerla en práctica, ya que hasta el momento la reforma penitenciaria existente en México la cual ha considerado a la readaptación social, ha quedado en letra muerta, ya que no se le ha dado una verdadera aplicación a los principios regidores de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

CALVO M., OCTAVIO Y PUENTE Y F., ARTURO, DERECHO MERCANTIL, 39ª. EDICIÓN, EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1992.

CASTELLÓN CASTELLÓN, MARÍA VENUS, CONCEPTUALIZACIÓN GENERAL DE LA VÍCTIMA VICTIMARIO Y SUMARIO JURÍDICO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, MEXICO, 1995.

DE LA BARREDA LOZANO, LUIS, JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS, 2ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1998.

DE PINA VARA, RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO, 26ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1998.

DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO, GARANTIAS INDIVIDUALES Y AMPARO EN MATERIA PENAL, EDITORIAL DUERO, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1992.

DEL PONT, LUIS MARCO, DERECHO PENITENCIARIO, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO, 1995.

DORNBIERER, MANÚ, LA OTRA GUERRA DE LAS DROGAS, 2ª EDICIÓN, EDITORIAL GRIJALBO, MÉXICO, 1991.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA, CLASICOS DEL DERECHO, TOMO II, EDITORIAL TEMIS, MÉXICO, 1998.

GARCÍA RAMÍREZ, EFRAÍN, ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO CONTRA LA SALUD, 2ª. EDICIÓN, EDITORIAL SISTA, MÉXICO, 1994.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, MANUAL DE PRISIONES, 3ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1974.

GONZÁLEZ PLASCENCIA, LUIS, MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, C.N.D.H. MÉXICO, 1995.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 11ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1998.

MALO CAMACHO, GUSTAVO, MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO, SERIE MANUALES DE ENSEÑANZA, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INACIPE, MÉXICO, 1976.

NEUMAN, ELIAS, VICTIMOLOGÍA, EL ROL DE LA VÍCTIMA EN DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO, 1992.

OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE, DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS, 2ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1985.

RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL, PENOLOGÍA, ESTUDIO DE LAS DIVERSAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, 2ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1997.

REYES ECHANDIA, ALFONSO, CRIMINOLOGÍA, REIMPRESIÓN A LA 8ª EDICIÓN, EDITORIAL TEMIS, COLOMBIA, 1991.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, LA CRÍISIS PENITENCIARIA Y LOS SUSTITUTIVOS PENALES, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1998.

ROLDAN QUIÑONES, LUIS FERNANDO Y OTRO, REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL, EL PARADIGMA MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1998.

ROMO MEDINA, MIGUEL, CRIMINOLOGÍA Y DERECHO, EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 1989.

HEMEROGRAFÍA

REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
NUMERO 2 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MÉXICO, MAYO-AGOSTO
1998.

REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
NUMERO 3 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MÉXICO, SEPTIEMBRE-
DICIEMBRE 1998.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

OTRAS FUENTES

PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS 1995-2000,
PODER EJECUTIVO FEDERAL, MÉXICO, 1995.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUINTA EDICIÓN EDITORIAL MC. GRAW HILL MÉXICO 1998.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, EDITORIAL SISTA S.A DE C.V., MÉXICO 1999.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL SISTA
S.A. DE C.V., MÉXICO 1998.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN
SOCIAL DE SENTENCIADOS, EDITORIAL SISTA S.A DE C.V., MÉXICO 1999.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUINTA
EDICIÓN, EDICIONES DELMA MÉXICO 1996.

LEY GENERAL DE SALUD.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.